



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE  
HIDALGO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**TESIS**

“La interdependencia entre los derechos humanos: el caso del derecho a la información en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO DE LA  
INFORMACIÓN

PRESENTA:  
LIC. LEONEL GARCÍA TINAJERO

ASESOR:  
DR. HÈCTOR PÈREZ PINTOR

Morelia, Michoacán, agosto 2009

# INDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

1.1.- Derechos Humanos: orígenes.....	4
1.2.- Las generaciones de los derechos humanos.....	5
1.3.- Importancia de los derechos humanos.....	6
1.4.- El derecho a la información y su contenido.....	8
1.5.- Las teorías sobre los derechos humanos: diferencia o interdependencia.....	16
1.6.- La interdependencia de los derechos humanos.....	21
1.7.- Obligaciones generales de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales.....	26
1.8.- La sinergia derecho a la información/derechos sociales.....	29

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)

2.1.- Antecedentes del Pacto.....	31
2.2.- Definición del PIDESC como tratado internacional.....	35
2.3.- Características del PIDESC como tratado internacional.....	40
2.4.- El derecho a un nivel de vida adecuado como derecho marco.....	42

2.5.- Catálogo de derechos reconocidos por el PIDESC.....	43
2.6.- El derecho a la información en el PIDESC.....	45

### CAPÍTULO TERCERO

#### CONTENIDO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES: LOS DERECHOS

3.1.- El derecho a la salud.....	47
3.2.- El derecho a la vivienda.....	50
3.3.- El derecho a la alimentación.....	52
3.4.- El derecho a la seguridad social.....	53
3.5.- El derecho al trabajo.....	55
3.6.- El derecho a la educación.....	56
3.7.- El derecho de autor.....	59
3.8.- El derecho al agua.....	61
3.9.- Otros derechos.....	65
3.10.- La influencia del Pacto a través de las Observaciones Generales del CDESC.....	68

### CAPITULO CUARTO

#### RELACIONES IUSINFORMATIVAS EN EL MARCO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

4.1.- Mecanismos iusinformativos del Pacto.....	76
4.2.- Los sujetos obligados y el sujeto universal: derechos y obligaciones.....	78
4.3.- Las Organizaciones No Gubernamentales.....	92

4.4.- Los particulares.....	95
4.5.- Las empresas.....	97
Conclusiones.....	106
Fuentes de información.....	110

## INTRODUCCIÓN

El tema que abarca la presente tesis, es “La interdependencia entre los derechos humanos: el caso del derecho a la información en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

La doctrina contemporánea, no alejada de intereses económicos y elitistas, de manera sospechosa y sobre todo ideológica, ha establecido una división tajante entre diversos derechos humanos, asignando a unos el carácter de derechos fundamentales y a los demás como directrices sujetas a los designios de la clase política y del Estado.

Así las cosas, esa división tajante, se refleja hoy en día con la vigencia de dos tratados internacionales de Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El colmo, es que cada en cada uno de ellos se asigna un papel diferente a los derechos reconocidos. A uno se les tilda de inmediatos; a otros de progresivos.

Esa tendencia de dicotomizar los derechos ha traído como consecuencia la aplicación de políticas que dejan en segundo o último término la facticidad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Contrario a esa tendencia, existe una postura que sostiene la interdependencia entre los derechos humanos, especificando que todos los derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales deben tener la misma atención y consideración; el goce o disfrute de los derechos civiles y políticos no es posible si los derechos sociales carecen de facticidad y viceversa.

En ese tenor, existen derechos civiles y políticos que permiten el ejercicio de todos los derechos sociales, como el derecho a la información, y existen derechos sociales que posibilitan el disfrute de libertades civiles, como el derecho a la educación.

El derecho a la información constituye un derecho humano básico para todas las personas. La peculiaridad del citado derecho consisten en que sin su ejercicio no sería posible el disfrute de otros derechos humanos, como el derecho

a la educación, el derecho a la vivienda, el derecho a la alimentación, el derecho al medio ambiente, el derecho a la cultura, por solo mencionar algunos. El derecho a la información es un derecho que abre la puerta para el goce de otros derechos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. El derecho a la información, es un derecho reconocido, a nivel internacional, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; sin un adecuado ejercicio no sería posible gozar de servicios adecuados de vivienda, salud y educación; este ejemplo es un claro reflejo de la interdependencia y sobre ese aserto versará la presente tesis.

La estructura del trabajo está conformada por cuatro capítulos, de la siguiente manera:

- Capítulo Primero.- Marco teórico-conceptual del derecho a la información y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- En éste capítulo se explican los conceptos fundamentales de los derechos sociales y del derecho a la información, las teorías existentes sobre los derechos humanos y la relación existente entre los derechos sociales y el derecho a la información;
- Capítulo Segundo.- Definición y características del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- En éste capítulo se explica la característica del Pacto como tratado internacional, señalando de manera descriptiva su estructura y los derechos que lo conforman;
- Capítulo Tercero.- Contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: los derechos.- En éste capítulo se define el contenido de los derechos reconocidos en el Pacto, a través de las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como su influencia en las constituciones nacionales, y

- Capítulo Cuarto.- Relaciones iusinformativas en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- La explicación de las relaciones que se dan entre los sujetos obligados del derecho a la información y el sujeto universal, en el marco del Pacto, de conformidad con las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El objetivo general de la investigación es demostrar la interdependencia de los derechos humanos, a través del rol que juega el derecho a la información en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Como objetivo personal, la presente tesis figura como un reto para la obtención del grado de Maestro en Derecho de la Información, por parte de la División de Estudios de Posgrado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Leonel García Tinajero

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

#### 1.1. Derechos Humanos: orígenes

Una de las características fundamentales de los movimientos liberales europeo y estadounidense acaecidos durante los siglos XVII y XVIII, fue el hecho de que se inspiraron en una serie de doctrinas que proponían la libertad del hombre en todo su campo de acción, sin intervención de ningún ente extraño que lo limitase.

Dichos movimientos o revoluciones, inspirados en las tesis de John Locke, Juan Jacobo Rousseau y Montesquieu, de forma principal, plasmaron las aspiraciones de sus integrantes en sobresalientes documentos de orden jurídico, como la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, que estableció la legalidad, la igualdad y la fraternidad como principios rectores. Antes, la Constitución de Virginia hizo lo propio; ambos documentos fueron el fundamento del Estado Liberal de Derecho conforme al cual los Estados debían respetar un espacio, la autonomía personal a fin de permitir que el individuo desarrollara todos sus potenciales, entendiéndose, para efectos reales, la libertad de comercio, la libertad económica y el derecho de propiedad, como auténticos derechos de una clase social: la burguesía.

Dicho aserto es corroborado por Gregorio Peces-Barba, al sostener:

“... Se produce en este tiempo la construcción del consenso sobre los derechos humanos clásicos, en la forma aún de derechos naturales, y entre los elementos que ayudarán a conformar ese consenso sobre los

derechos humanos clásicos estará la mentalidad burguesa, su protagonismo como clase en ascenso, sus intereses y sus objetivos...”<sup>1</sup>

Así se dio el primer momento de los derechos humanos, del cual surgió una pléyade de preceptos de orden inalienable, imprescriptible e intransferible, representados por los derechos de libertad y de seguridad jurídica.

## 1.2. Las generaciones de los Derechos Humanos

La evolución y variedad de los derechos humanos ha motivado a la doctrina a agruparlos, no sin ciertos intereses ideológicos, pero útil para efectos didácticos. La clasificación de los derechos humanos se fue dando en la medida en que se fueron reconociendo u otorgando por los ordenamientos jurídicos nacionales, proceso que se dio de la siguiente manera:<sup>2</sup>

- Derechos civiles y políticos (primera generación). Aquí se ubicaron aquellos derechos que pugnaban por la igualdad ante la ley y la autonomía personal integrada por la libertad personal, de conciencia y de religión, que fueron bandera de lucha de los movimientos liberales de la independencia de las colonias inglesas de Norteamérica y de la Revolución Francesa, ocurridos en la segunda mitad del siglo XVIII;
- Derechos sociales y culturales (segunda generación). Son los derechos identificados con las demandas de los grupos más vulnerables del Capitalismo como lo son los obreros y los campesinos, que motivaron luchas sociales vanguardistas como la Revolución Mexicana de 1910 y la Rusa de 1917, que en sendas constituciones plasmaron los derechos a la

---

<sup>1</sup> Peces Barba, Gregorio, *Derechos Sociales y Positivismo Jurídico*, Ed. Dykinson, Madrid, 1999, p.16.

<sup>2</sup> Sandoval Terán, Areli, *Manual sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, DECA Equipo Pueblo, México, 2004, p.23.

educación, a la tenencia de la tierra, los derechos laborales y el derecho al ocio, y

- Derechos colectivos (tercera generación). También conocidos como derechos de los pueblos y medioambientales, fueron consecuencia de los efectos devastadores de la Segunda Guerra Mundial y los micro conflictos de la llamada Guerra Fría, ocurridos en la segunda mitad del siglo XX, que originaron la internacionalización de los conflictos entre países, los movimientos de liberación nacional y el Bloque de los No Alineados, que impulsaron los derechos a la autodeterminación y al desarrollo, así como el principio del Medio Ambiente como patrimonio común de la humanidad.

La práctica internacional estableció de manera tajante la dicotomía derechos civiles y políticos-derechos económicos, sociales y culturales, que ha ocasionado serios problemas al principio de interdependencia, como veremos más adelante.

### 1.3. Importancia de los Derechos Humanos

El tratadista Jack Donnelly explica que los derechos humanos son el reflejo de las necesidades tanto de orden individual, como de carácter social y se han ido cristalizando como un mecanismo de protección de la finalidad de proteger la dignidad humana.<sup>3</sup> El logro de condiciones dignas de existencia y la consecución de objetivos particulares, en armonía con los de la colectividad sólo si se da la facticidad o eficacia de los citados derechos humanos.

Siguiendo al mismo autor, la importancia se manifiesta a través de los siguientes enfoques:

---

<sup>3</sup> Donnelly, Jack, *Derechos Humanos Universales: en teoría y en la práctica*, Editorial Gernika, 2ª ed., México, 1998, pp. 51-65.

- Si la finalidad de los derechos humanos es proteger la dignidad humana, se argumenta que los efectos de la modernización hacen más vulnerables a las personas, si hay ausencia de aquellos;
- Cuando el destino es el desarrollo y la justicia social, es imperativo total el reconocimiento y protección de los derechos humanos, ya que bajo esas condiciones se estimula la participación de la gente y con ello el apoyo popular y la productividad que unificarían a la ciudadanía y el gobierno en aras de un control más eficaz de la corrupción y la mala administración, promovería una pronta y expedita aplicación de derechos económicos, sociales y culturales y abriría mecanismos de exigencia de soluciones, entre ellos la transparencia, y
- Si urge la estabilidad, es lógico que cuando un régimen viola sistemáticamente los derechos humanos, crea un caldo de cultivo para la desobediencia civil y la desestabilización económica, política y social.

Donnelly termina argumentando que una semántica imprecisa respecto a la definición, alcance y límites de los derechos humanos, puede dar lugar a que términos como dignidad humana, orden público, derechos humanos, justicia, libertad pueden generar eventos contrarios a los fines para los que fueron formulados inicialmente; los factores de la importancia de la aplicación de las normas tendientes a respetar, proteger, promover y asegurar el disfrute de los derechos aplican por igual al derecho a la información y a los derechos económicos, sociales y culturales; señalado lo anterior, es necesario dar el paso siguiente: el análisis conceptual y de contenidos de los mencionados derechos: el derecho a la información y los derechos económicos, sociales y culturales

#### 1.4. El derecho a la información y su contenido

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se enumeró un núcleo básico de derechos que por parte del Estado, debían reconocerse a los ciudadanos; entre los que se encontraban la libertad, la igualdad y la libertad; implícito en los derechos de libertad, es donde se ubica el derecho a la información, quedando corroborado en los siguientes artículos:

Art. 10. Nadie debe ser molestado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley.

Art. 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, a salvo la responsabilidad genere en los casos determinados por la Ley.

Art. 15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo agente público.<sup>4</sup>

Los anteriores preceptos son paradigmáticos, pues, además de las libertades de expresión, pensamiento, opinión y de imprenta, consagraron la rendición de cuentas como uno de los derechos más preciados del hombre; hecho que aun no reconocen algunas constituciones contemporáneas. Como es de verse, el primer momento del derecho a la información fue de carácter individualista o liberal.

El siguiente paso en la dura y complicada evolución de los derechos humanos fueron las revoluciones sociales, que exigían que los preceptos individualistas debían trascender de la esfera particular a la colectiva, motivando

---

<sup>4</sup> Varela Suanzes, Joaquín (Editor), *Textos básicos de la Historia Constitucional comparada*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, pp.98 y 99.

la positivización de principios vinculados con las carencias de los grupos vulnerables de la sociedad tales como el derecho a la educación pública y gratuita, el derecho al trabajo, el derecho a sindicalizarse, el derecho a fundar y establecer ejidos, el derecho a la vivienda, la asistencia a la familia y a la niñez, etc. La revolución pionera en este orden de cosas fue la Revolución Mexicana del principios del siglo XX que impulsó a la Constitución Mexicana de 1917 como la primera (de todo el orbe) en reconocer los derechos sociales mencionados. No exento el derecho a la información de lo anterior, es que adquirió, a parte de su rasgo individualista, una perspectiva social.

A raíz de las dos grandes guerras mundiales del siglo XX, los derechos humanos adquirieron una nueva dimensión, la internacional, quedando cristalizados en sendos tratados interestatales como la *Carta de las Naciones Unidas* de 1945, estableciendo como uno de sus ejes el reconocimiento de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos.

Luego sobresalió la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1949, que en una de sus disposiciones internacionalizó el derecho a la información del siguiente modo:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de investigar y difundir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>5</sup>

Si bien, la aludida Declaración fue firmada por una gran porción de los países del orbe, especialmente los occidentales, no tenía efectos vinculantes para garantizar su cumplimiento. Bajo este resquicio, es lógico deducir que el derecho a la información más que un derecho era en sí un principio sin valor práctico.

Esa circunstancia hizo indispensable la firma de sendos tratados internacionales que dotaran de eficacia a los derechos humanos reconocidos por

---

<sup>5</sup> López Bassols, Hermilo, *Derecho Internacional Público Contemporáneo e Instrumentos Básicos*, Ed. Porrúa, México, 2001, p.432.

la Declaración y en lo referente al derecho humano iusinformativo cobró relevancia la consecución del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1969 que preceptuó lo que a continuación se indica:

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.<sup>6</sup>

Viendo estos artículos de dos de los tratados internacionales más importantes dentro del sistema jurídico mundial, el derecho a la información se consagró como uno de los derechos básicos de la humanidad entera y sin el cual no es posible el goce o ejercicio de otras potestades, como el derecho a la igualdad, a la educación, el de asociación, de transitar libremente, al trabajo, a la libertad religiosa y las garantías de seguridad jurídica.

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 442.

El PIDESC reconoce tres clases de derechos, a saber: derechos económicos, derechos sociales y derechos culturales. También se les denomina como derechos de participación social, derechos de participación económica y derechos de participación cultural.<sup>7</sup> Desde una opinión personal, los DESC abarcan cinco grandes grupos: los derechos de subsistencia o prestación, los derechos laborales o de abstención y los derechos culturales. Además, en virtud de la mayor vulnerabilidad de algunos sectores, con independencia de su situación económica, han sido especificados los derechos sectoriales, tales como los derechos de la infancia, de la senectud, de las mujeres, de los discapacitados y de los consumidores, así como los derechos periféricos.

- a) Los derechos de subsistencia. Bajo ésta categoría se encuentran todos aquellos derechos que conforman la escala superior del derecho a la vida, es decir, aquellas circunstancias elementales sin las cuáles la subsistencia o supervivencia de las personas sería imposible, tales como la salud, la vivienda, el vestido y la alimentación; estos derechos son claramente notorios en sectores de la sociedad que carecen de un piso social básico o sectores vulnerables y que para gozar de dichos bienes, requieren de un conjunto de acciones concretas, prestacionales o asistenciales del Estado.
  
- b) Los derechos laborales. Los derechos laborales constituyen la escala superior del derecho individual al trabajo y se refieren a todas las condiciones relativas al empleo de una persona, el goce remunerativo, el derecho de asociación colectiva, el derecho a la huelga y demás elementos que configuran a la ocupación como parte del desarrollo integral del trabajador y de su familia, tales como las vacaciones, el escalafón, el aguinaldo, los premios de puntualidad, la seguridad social, entre otros. Constituyen la primera etapa de los DESC, debido a que los movimientos

---

<sup>7</sup> De Castro Cid, Benito, *Manual sobre Derechos Humanos*, Ed. Universitas, Madrid, 2003, pp.296-302.

que pugnaron por mejores estadios de existencia fueron esencialmente de carácter laboral.

- c) Los derechos culturales. Los derechos de participación cultural son definidos como aquellos que fomentan la participación de los miembros de la sociedad a través de una serie de mecanismos encaminados al enriquecimiento del espíritu humano, del fomento de la solidaridad nacional e internacional, la lucha por la paz internacional, el fortalecimiento del idioma nativo y la conservación de los originarios, entre otros. Los derechos de participación cultural son el derecho a la educación y el derecho a la cultura. Son aquellos que tienden a preservar un conjunto de valores, creencias, costumbres e idiosincrasia de un pueblo determinado, con un pasado que lo define, un presente que lo unifica y un futuro común.
  
- d) Los derechos sectoriales. Son aquellos que hacen referencia a grupos que con independencia de su situación económica y debido a una específica situación de vulnerabilidad, requieren de protección especial del Estado. Los derechos de estos grupos son de los pendientes que quedan por incluirse en un concepto más avanzado de ciudadanía, de la ciudadanía social, entre los que se ubican los derechos de la niñez, los derechos de las mujeres, los derechos de la senectud, los derechos de los discapacitados, los derechos de los indígenas y pueblos originarios, los derechos de los migrantes, los derechos de los apátridas, los derechos de las personas con SIDA, entre otros.
  
- e) Los derechos periféricos. Los derechos periféricos están constituidos por aquellos derechos sin los cuales, el ejercicio de los DESC no sería posible; son derechos de los derechos, son las vías de acceso que circundan el goce o disfrute de los DESC. Como derechos periféricos, figuran: el derecho a la no discriminación, el derecho al desarrollo y el derecho a la información.

El derecho a la no discriminación, consiste en el derecho de toda persona para gozar u disfrutar de un derecho con independencia de su nacionalidad, edad, género, idioma, color, raza, ideología política, condición económica, creencia religiosa, etc.

El derecho al desarrollo está definido por la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de la ONU, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en su artículo 1, como "... un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él...".

En lo que respecta al derecho a la información, Miguel Carbonell señala que en materia de DESC "... la falta de información puede suponer un poderoso incentivo para la desmovilización social, pues a la vista de los ciudadanos la cuestión de los derechos sociales quedaría encerrada dentro del ámbito de decisiones de los expertos gubernamentales, sin que los instrumentos políticos tradicionales... pudieran penetrar en la lógica burocrática que los guía". "Breves reflexiones sobre los derechos sociales".<sup>8</sup>

En términos generales, podemos decir que los DESC son aquellos derechos en virtud de los cuales, por parte del poder público, se trata de respetar, proteger, promover y asegurar la dignidad de la persona, sobre todo en caso de vulnerabilidad, mediante el otorgamiento de servicios educativos, sanitarios, alimentarios, de vivienda y el fomento del crecimiento espiritual de la persona a través de la cultura, así como de incentivos en materia de trabajo y seguridad social.

---

<sup>8</sup> Véase Carbonel, Miguel, "Breves reflexiones sobre los derechos sociales", en *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos-Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005, p. 64.

Siguiendo a Gerardo Pisarello, los derechos económicos, sociales y culturales son un conjunto de preceptos encaminados a la protección de los grupos de la población más vulnerables, garantizando la satisfacción de necesidades relacionadas con la salud, la alimentación, la vivienda o el ingreso y, en suma, con el desarrollo integral y armónico de las personas.<sup>9</sup> A ello conviene agregar, la propiedad social, como un rostro distinto de la propiedad clásica individualista.

Los derechos económicos, sociales y culturales son el fundamento sobre el que descansa la estructura del Estado Social, cuyo devenir ocurrió a raíz de la crisis garantista del Estado de Derecho, cuyas líneas de acción se basaban en una libertad formal, asequible para quienes poseían la propiedad privada, e imposible para los económicamente inferiores, situación que desembocó en Estados libertarios pero desiguales. En ese tenor, Norberto Bobbio argumenta: "... es el Estado que... se adjudica el derecho eminente de regular la producción de bienes o la distribución de la riqueza, promueve ciertas actividades y desalienta otras, imprime una dirección al conjunto de la actividad económica del país".<sup>10</sup>

Así las cosas, el rol que desempeña el Estado Social en la actividad económica es de tipo intervencionista, a fin de impedir la excesiva concentración de la riqueza en una élite que bajo el argumento del liberalismo ha dejado a los más en el desamparo y la miseria y ante ello, se enfoca a medidas que garanticen una más justa distribución del ingreso.

No se debe olvidar que el constitucionalismo liberal hacía hincapié en la no intervención del Estado en la esfera de la autonomía personal: la autoridad política había de dejar en completa libertad al individuo para hacer (o no hacer) lo permitido.

---

<sup>9</sup> Véase Pisarello, Gerardo "El Estado Social como Estado constitucional: mejores garantías, más democracia", en Abramovich, V. *et al*, *Derechos Sociales: instrucciones de uso*, México, 2003, p.23.

<sup>10</sup> Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p.172.

Pero hay casos en los que no basta la simple abstención del Estado para que una persona logre una libertad plena, tal como lo corrobora el destacado estudioso Robert Alexy: "... la libertad jurídica para hacer u omitir algo sin la libertad fáctica (real), es decir, sin la posibilidad fáctica de elegir entre lo permitido, carece de todo valor".<sup>11</sup>

Es indudable que dentro de un esquema liberal formal quienes poseen la libertad fáctica y real, son aquellos ciudadanos que adquirieron en patrimonio necesario y en algunos casos exacerbado, de tal manera, que viven con holgura; quienes tenían el patrimonio necesario para salir adelante y vivir con holgura eran los integrantes de la clase burguesa, que con fundamento en el derecho natural exigió del Estado Absolutista feudal el reconocimiento de una serie de derechos que tenían como epicentro al hombre, en específico, al hombre libre, sin ataduras, sin barreras, sin obstáculos, sin límites para desarrollarse como persona, sobre todo, en el ámbito económico, todo ello entre los siglos XVII y XVIII; de hecho, en éste instante de la historia "... Se produce... la construcción del consenso sobre los derechos humanos clásicos, en la forma aún de derechos naturales, y entre los elementos que ayudarán a conformar ese consenso sobre los derechos humanos clásicos estará la mentalidad burguesa, su protagonismo como clase en ascenso, sus intereses y sus objetivos...".<sup>12</sup> Los que, en cambio tienen una libertad formal, pero carecen de los medios para ejercerla son los sectores de la sociedad particularmente vulnerables: los obreros, los campesinos, las mujeres, los niños, los adultos mayores y los pueblos indígenas.

En el mismo tenor, Octavio Cantón Jaramillo, en el prólogo de su autoría sobre una obra relativa a los derechos sociales expresa: "Si aceptamos pues, que las necesidades objetivamente valiosas son el medio, la condición inexcusable que nos permite desarrollar una vida autónoma y libre, tenemos que aceptar que todos los seres humanos debemos tener derecho a verlas satisfechas por igual. La libertad... no sólo consiste en la capacidad de optar (formalmente) por

---

<sup>11</sup> Véase en Carbonell, Miguel, *Derechos Sociales y Derechos de las Minorías*, Ed. Porrúa, México, 2004, p. 69.

<sup>12</sup> Peces Barba, Madrid, 1999: 16

determinado acto sino también en la capacidad de llevarlo a la práctica (materialmente). Está claro que de nada sirve gozar de una abstracta capacidad de elección si jamás podremos experimentar en vida lo que hemos elegido”.<sup>13</sup>

Reformas a las constituciones y leyes, enmiendas a los Pactos y Declaraciones podrán seguirse elaborando, pero si la situación política, económica y social, en general, y la distribución desigual de riquezas, en particular, siguen siendo favorables para un grupúsculo de empresarios avidos de la ganancia total, en su beneficio, a costa de la marginación y el goce de recursos en contra de la clase media y de los desposeídos, de nada servirá la cuestión jurídica.

No obstante, las tesis neoliberales continúan reforzándose en la época actual con posturas regresivas alimentadas, como ya se dijo, por la globalización neoliberal, que exigen más espacio de acción y desenvolvimiento a los tentáculos de las empresas multinacionales y al sector financiero y forzan al poder público una menor intervención en las áreas del Estado destinadas al otorgamiento de servicios públicos relacionados con el desarrollo social, tales como la educación, el trabajo colectivo, el medio ambiente, la vivienda, la alimentación, la propiedad social y la cultura.

#### 1.5. Las Teorías sobre los derechos humanos: diferencia o interdependencia

Un problema doctrinal ha trascendido al ámbito de lo político-económico o un problema político o económico, ha trascendido al campo de lo doctrinal; ese problema es el relativo a los DESC y a los DCP; en materia de derechos humanos, la doctrina ha encontrado puntos de antagonismo respecto al hecho de que los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales son interdependientes o son excluyentes entre sí.

---

<sup>13</sup> Cantón Jaramillo, Octavio *et al*, *Derechos Económicos, Sociales y Culturales: ensayos y materiales*, Ed. Porrúa, México, 2004.

Así han surgido dos posturas fundamentales: la de la diferencia y exclusión y la de la interdependencia. La teoría de la diferencia y exclusión de los derechos humanos establece de manera tajante una dicotomía entre DESC y DCP. En el ramo doctrinal, autores como Palombella, Jack Donnelly y Buergenthal son dignos representantes y justifican con ello el modo de actuación de la élite político-económica neoliberal actual.

Así, en el ámbito doctrinal la tendencia neoliberal otorga a los derechos económicos, sociales y culturales, las siguientes características:<sup>14</sup>

- Son derechos secundarios. El hecho de que la clasificación de los derechos por generaciones ha motivado a las élites neoliberales a considerar a los derechos civiles y políticos como el fundamento de los derechos humanos, llevando a desplazar a los derechos sociales como derechos de segundo nivel, supeditados a los mandatos de aquellos; hecho que se manifiesta además a la hora de plasmarlos en los sistemas jurídicos, pues, hasta la actualidad, la inmensa mayoría de los derechos de primera generación, inclusive la totalidad, tienen rango constitucional y reglamentación legal, lo que no ocurre con los sociales, que la gran mayoría de ellos no tenían o no tiene rango constitucional y si lo tienen, carecen de reglamentación legal.
- Son derechos positivos. Los partidarios del estado mínimo, argumentan que mientras los derechos civiles y políticos son negativos, por implicar una simple abstención del Estado, quedando obligado a respetar la autonomía personal, garantizando las libertades clásicas, lo que hace suponer que el elemento a tomar en cuenta para diferenciar los derechos viene determinado por el contenido de la obligación; del lado de los derechos sociales, dicen que para satisfacerlos se requiere la intervención del Estado, de acciones positivas, a fin de garantizar que todos los sectores

---

<sup>14</sup> Véase Abramovich, V. y Christian Courtis “Apuntes sobre la Exigibilidad Judicial de los Derechos Sociales”, en Abramovich, V. *et al*, *op. cit.*, pp.55-57.

accedan a servicios públicos, sobre todo los relacionados con el desarrollo social; en virtud de lo anterior también son denominados derechos prestacionales y la prestación es vista como una concesión política altruista, no como obligación jurídica. Además, existen derechos de naturaleza social o cultural que presuponen una abstención del Estado, como los derechos de asociación colectiva, de sindicación, etc.<sup>15</sup>

- Son onerosos. A este respecto, la tendencia minimalista expone que los derechos civiles y políticos, por tratarse de derechos negativos o de abstención, no engendran gastos para el Estado, pues el respeto a la autonomía personal no lo exige; si de derechos sociales se trata, entonces la intervención estatal es costosísima, las instituciones que materializan esos derechos implican erogaciones que en vez de garantizarlos, convierten a los beneficiarios en limosneros, a la espera siempre de los favores de papá Estado, descuidando con ello los derechos primordiales clásicos, sobre todo el derecho de la propiedad privada y el derecho de la libertad económica.
- No son exigibles ni justiciables. Mientras los derechos civiles y políticos tienen una amplia gama de garantías o mecanismos legales y constitucionales, listos para activarse cuando requieran de eficacia (órganos de administración de justicia, recursos procesales y juicios claramente definidos), los derechos sociales al no contar con la debida reglamentación legal, queda a la deriva su posible exigibilidad ante los

---

<sup>15</sup> En este punto, es interesante el punto de vista del doctrinario de los derechos fundamentales Robert Alexy, quien denomina a los DESC como derechos a acciones positivas del Estado, o prestaciones en sentido amplio y los define como "... todo derecho a un acto positivo, es decir, a una acción del Estado...", en contrapartida, los derechos liberales clásicos serían derechos a la no-acción, no intervención del Estado. Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, p.427.

órganos encargados de impartir justicia, por no existir juicios o recursos o garantías que les doten de eficacia y llevarlos a la práctica;

- Son difusos. La doctrina comenta que los derechos civiles y políticos son derechos claros y concretos, pues está plenamente identificado quienes son los sujetos, quienes son los obligados, cuál es su objeto y cuáles son los mecanismos y garantías que permitan su goce o disfrute en caso de vulneración de su contenido; por el contrario, los derechos sociales no son justiciables, restándoles con ello exigibilidad, pues al no contar con una reglamentación legal concreta, no se sabe a ciencia cierta, quienes son los sujetos o beneficiarios de su goce, no están claramente definidos, por tratarse de entes colectivos, por lo que no es dable determinar el alcance y limitación del bien protegido, y los deberes del Estado carecen de obligación legal;
- Son progresivos. La progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales implica que no son derechos de atención urgente, pues requiere que el Estado, en la medida de las posibilidades presupuestarias, genere condiciones para la eficacia de los mismos; con los derechos civiles y políticos ocurre lo contrario, son de aplicación inmediata. Esta cuestión parte del texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1969, que en sus disposiciones se asegura que el cumplimiento de los derechos en él reconocidos se hará progresivamente, en atención a los recursos disponibles por los Estados parte; ocurre lo contrario con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1969, el cual compromete a los Estados parte a garantizar los derechos de primera generación, a la brevedad, lo antes posible, de manera inmediata.

Lo difuso de los DESC consiste, según los doctrinarios de esta postura, en que su contenido es indeterminable.<sup>16</sup>

Esos estigmas que desde hace tiempo arrastran los DESC, no son gratuitos, debido a los abusos y parcialidades del Estado Providencia o Social; los errores del Estado social fueron el hecho de que los criterios tomados en cuenta para hacer posible el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales estuvieron carentes del un escrutinio público, de la rendición de cuentas, del principio de transparencia, y de la participación de los mismos beneficiarios lo que generó que en un sinnúmero de casos fueran piadosas concesiones sobre todo para los grupos de presión más poderosos, afines al gobierno en turno y al partido oficial, que aglutinaban grandes masas de obreros y campesinos, a cambio de apoyos electorales y prebendas clientelares, motivo claro de discriminación y exclusión del goce de los bienes distribuidos, fomentando un Estado corporativo y el criptogobierno, cuyas decisiones se apartan de los ojos de la ciudadanía, alientan el chantaje y configuran el complot, implementando la secrecía como principio general y la publicidad como excepción.<sup>17</sup>

Así las cosas, los DESC excluyen al derecho a la información y viceversa. El derecho a la información como derecho civil y político no tendría porqué convivir con los derechos sociales; los derechos a la educación, a la salud, a la vivienda, a la cultura y a la alimentación no tiene porqué depender del derecho a la información. Ante ello, esta postura por demás absurda y discriminatoria no es la más idónea para el logro de los objetivos de la presente tesis.

---

<sup>16</sup> Cabe destacar el hecho de que los DESC, al igual que sus predecesores, tienen un “contenido mínimo” central o esencial y un umbral mínimo, enfocados a la determinación del significado y el nivel mínimo de cumplimiento de los mismos; en este sentido, el PIDESC juega un papel fundamental, al señalar a detalle tanto el contenido (alcances y límites) de los DESC como de las obligaciones de los Estados para llevarlos a feliz término. Sandoval Terán, Areli, *op. cit.*, pp.31 y 32..

<sup>17</sup> Bobbio, Norberto, *El futuro de la Democracia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México,1997, pp. 115-118.

Para todo lo anterior, son importantes los instrumentos internacionales en materia de DESC, sobre todo del PIDESC (los cuales comprenden su contenido esencial y características), así como las observaciones generales que ha emitido el Comité de DESC de las Naciones Unidas que cumplen con la función de interpretación del Pacto para entenderlo adecuadamente.

#### 1.6. La interdependencia de los derechos humanos

Contrario a quienes separan en diadas a los derechos humanos, existen puntos de vistas aglutinados en la postura interdependentista. Según esta postura, los derechos humanos no se excluyen unos a otros; los DCP no excluyen a los DESC y viceversa. El goce o disfrute de los unos está condicionado al goce o disfrute de los otros: el derecho a votar y ser votado no es íntegro si no se goza de condiciones dignas de existencia; el derecho a la información no puede desentenderse del derecho a la vivienda; el derecho a la libertad debe acompañarse del derecho a la alimentación, el derecho individual al trabajo debe acompañarse del derecho a la salud y del derecho a la seguridad social. Así también, no se puede tener un adecuado derecho de asociación colectiva si no está reconocido el derecho al sufragio y no gozaremos de un íntegro derecho a la vivienda si no se respetan los derechos de libertad.

Esta postura ha sido la que ha adoptado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la resolución 32/130 de la Asamblea General, la cual reconoció la interdependencia de los derechos humanos.

Los asertos descritos, permiten apuntar las siguientes características, características reales, no prejuiciosas, de los DESC:

- a) Son derechos de abstención, pues como derechos inalienables e imprescriptibles, una vez reconocidos por el sistema jurídico, el Estado e incluso los particulares están obligados a respetarlos, es decir, de no intervenir en la autonomía de los destinatarios respecto al goce o disfrute de los preceptos; como ejemplo de derechos económicos, sociales y

culturales de abstención se encuentra el derecho de asociación colectiva o de sindicación; derechos prestacionales como la vivienda o el acceso a recibir una adecuada atención médica, una vez reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional, una vez dotados de facticidad, requieren de la no intervención del poder público a fin de dar continuidad a su goce o ejercicio.<sup>18</sup>

- b) Son derechos prestacionales. Lo que hace suponer que el Estado debe generar las condiciones necesarias para que personas que estén en circunstancias de vulnerabilidad material, física o económica, puedan acceder a los servicios públicos de salud, vivienda, educación, salubridad, entre otros.
- c) Son derechos de protección. Juan Antonio Cruz Parceró define los derechos de protección como: "... los derechos frente al Estado para que proteja al titular de estos derechos de intervenciones de terceros..."<sup>19</sup>

Así, ante el surgimiento de grupos fácticos que han rebasado la actuación del poder público, los derechos sociales se ven frecuentemente violentados por la actuación de la Iniciativa Privada, conformada por el poder financiero y las grandes empresas transnacionales; ante ello, el sector estatal debe proteger a los beneficiarios de posibles actuaciones de terceros tendientes a menoscabar los beneficios correspondientes.

- d) Son derechos justiciables, debido a que en numerosos ordenamientos jurídicos están contemplados una serie de recursos judiciales, penales, civiles y administrativos, por los cuales se pueden hacer valer los derechos reconocidos.

---

<sup>18</sup> Véase Cruz Parceró, Juan Antonio, "Derechos Sociales: Clasificaciones Sospechosas y Delimitación Conceptual", en Cantón J, Octavio y Santiago Corcuera C., *op. cit.*, pp. 4-7.

<sup>19</sup> *Ídem.*

- e) Son derechos de aplicación inmediata, ya que en todos los casos, son condiciones necesarias para gozar o disfrutar de un auténtico derecho a la vida y un derecho a la vida sin condiciones adecuadas de salud, alimentación, medioambientales, laborales, de vivienda y educativas, no es más que un dogma traducido en simples y buenos deseos.
- f) Son derechos de igualdad, pues ante todo, mediante un trato desigualitario en la norma, pretenden eliminar una barrera de salida que impide o menoscaba su disfrute. Hay que tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

El resultado es, que los derechos económicos, sociales y culturales, gozan de las mismas características de los derechos civiles y políticos, lo que hace urgente que los gobiernos les otorguen inmediata atención.

#### I. Sujeto y objeto de los derechos económicos, sociales y culturales

- a) Sujeto. El sujeto de los derechos económicos, sociales y culturales está integrado por aquellos sectores vulnerables de la población que debido a su situación económica real, no pueden acceder a bienes básicos que les permitan sobrellevar una vida digna o decorosa, como ocurrió, en un primer instante, con los obreros y los campesinos. Son sujetos específicamente determinados.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Ahí se encuentra una diferencia con los derechos civiles y políticos: éstos son genéricos, aquéllos son específicos; los derechos civiles y políticos rubrican una necesidad de corte individual; los derechos sociales rubrican el ser social de la especie humana. Luis Prieto Sanchíz, al referirse a la titularidad de los DESC, expone que "... los derechos civiles y políticos se atribuyen a ese hombre abstracto y racional (a todos), mientras que los derechos económicos, sociales y culturales lo son del hombre trabajador, del joven, del anciano...", sujetos específicos, claro está. Prieto Sanchíz, Luis, *Ley, Principios y Derechos*, Ed. Dykinson, Madrid, 1998, p. 76.

Posteriormente, en virtud de la firma de sendos tratados internacionales, en la etapa de posguerra, fueron incorporados como sujetos de los citados derechos, los niños, los ancianos, los discapacitados, las mujeres víctimas de discriminación, los pueblos indígenas y los migrantes. La vulnerabilidad no se reducía al plano económico, exclusivamente. Otros factores también la inducen: edad, género, estado físico y mental y nacionalidad, etc.

Hoy en día, la imposibilidad de acceso material a los derechos civiles y políticos, originados por la carencia del disfrute de los derechos sociales, continúa derivando en una causa de exclusión de la ciudadanía en una época en el que el elemento primordial de goce de los bienes y servicios económicos es el factor económico-monetarista. De ahí, que gran parte de la masa poblacional que integra el sujeto destinatario de los DESC, materialmente está excluida del término clásico de ciudadanía.

- b) Objeto. El objeto de los derechos económicos, sociales y culturales es el reconocimiento de una serie de derechos que corresponden a ciertos sectores de la población y que permitirían resolver los graves problemas de desigualdad material existentes.

Quizá el objeto fundamental de los referidos derechos radique en la importancia de su validez y eficacia. Por lo general, el reconocimiento de todos los derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, es que tienden a resolver una problemática existente. No sería posible vislumbrar la existencia de un derecho sin la previa configuración de una necesidad.<sup>21</sup> Así, en

---

<sup>21</sup> Luigi Ferrajoli no deja lugar a dudas cuando expresa que los derechos fundamentales "... no caen nunca del cielo, sino que llegan a afirmarse cuando se hace irresistible la presión de quienes han quedado excluidos ante las puertas de los incluidos." No sería idóneo esperar a que movimientos de tipo violento estallen para que la clase política y financiera se de cuenta que los DESC existen y su atención sea urgente, sin embargo, la historia nos dice que los cambios de

un primer momento, el reconocimiento de un derecho implica reconocer la existencia de un problema; el siguiente paso es la facticidad del derecho, mediante la aplicación de instrumentos o mecanismos que terminen materialmente con las causas que lo hicieron visible. Los derechos económicos, sociales y culturales fueron reconocidos con la tarea elemental de que todos los sectores de la sociedad tuvieran acceso en condiciones iguales a las riquezas producidas en su entorno, para gozar de una vida digna.<sup>22</sup>

c) Facultades. Las facultades relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales, son las siguientes:

- Gozar o disfrutar de un derecho social, sin la intervención del Estado, una vez que ya se ha materializado ese goce o disfrute;
- El ejercicio de un derecho social mediante la intervención del Estado, cuando no se tengan los medios o instrumentos para alcanzarlo;
- Ejercer el derecho a la información para verificar qué mecanismos o instrumentos están al alcance del sujeto interesado para acceder a los bienes y servicios reconocidos como parte sustancial de los derechos económicos, sociales y culturales.

---

fondo han ocurrido por esa vía. Ferrajoli, Luigi, *Garantías y Derechos: la ley del más débil*, Ed. Trotta, Madrid, 2006, p.117.

<sup>22</sup> Al respecto, el doctrinario Jack Donnelly, explica que los derechos humanos atienden a necesidades básicas de las personas y de la comunidad en que se desarrollan; no son un fin en sí mismos, pues constituyen medios para realizar la dignidad humana. Si son eficaces, existen las condiciones para disfrutar de una vida plena y feliz que permiten a los individuos realizarse como seres humanos y lograr así condiciones dignas de existencia. Además agrega que un “manejo indebido del término ‘dignidad humana’ puede llevar a los derechos humanos a la irónica circunstancia de utilizarlos como instrumento de opresión en vez de liberación”. Donnelly, Jack, *op. cit.*, pp. 51 y 52.

## 1.7. Obligaciones generales de los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales

Siguiendo a Víctor Abramovich, todos los derechos, independientemente de los adjetivos etiquetados, tienen un costo e implican tanto obligaciones positivas como negativas. Los derechos civiles y políticos también requieren de conductas positivas, como la reglamentación, y por supuesto que también exigen erogaciones para garantizar su tutela; basta señalar como ejemplo, las partidas presupuestales destinadas a los órganos de procuración y de administración de justicia, y no se digan, los lacerantes gastos en materia electoral, así como el despliegue legal y humano con la finalidad de proteger el derecho de propiedad mediante las instituciones registrales y de propiedad raíz; así pues, muchos derechos clásicos se caracterizan más por la acción del Estado, en vez de la abstención. Los DESC necesitan, también, de conductas negativas por parte del Estado, cuando los titulares ya estén gozando o disfrutando el bien objeto del derecho, el Estado tiene el deber de abstenerse de realizar todo tipo de actividades que lleven a la afectación del mismo; el Estado afectará esos derechos cuando prive a los beneficiarios, del goce o disfrute del bien del que ya disponían, como puede ser el cierre de clínicas y hospitales públicos, que implica la nulidad del derecho a la salud de gran parte de la población (la de menores ingresos).<sup>23</sup>

Así pues, alejados prejuicios regresivos, todos los derechos exigen conductas positivas y negativas del Estado. De hecho, siguiendo a Víctor Abramovich, pueden distinguirse los siguientes niveles de obligaciones: respetar, proteger, promover y asegurar.<sup>24</sup>

- a) Obligación de respetar. Las obligaciones de respetar o de no hacer, *“consisten en el deber del Estado de abstenerse o adoptar medidas que impidan el goce de los derechos humanos”*, como privar del disfrute del

---

<sup>23</sup> Abramovich, Víctor, *op. cit.*, pp. 6-9.

<sup>24</sup> *Ibidem.*: 56-58.

derecho a la vivienda, si la privación del goce de ese bien no es compensada con su restitución;

- b) Obligación de proteger. Las obligaciones de proteger “*consisten en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a esos bienes*”, ya sea mediante una sanción administrativa o proveyendo recursos jurídicos para su defensa;
- c) Las obligaciones de promover se caracterizan por el deber que tiene el Estado de desarrollar las condiciones o medidas para que los titulares del derecho accedan al bien o faciliten su goce, como la instrumentación de políticas públicas destinadas a la asignación prioritaria de recursos en la materia, y
- d) Las obligaciones de garantizar o asegurar son aquellas que tienen como meta primordial asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no tiene los medios o recursos para gozarlo o disfrutarlo por sí mismo, tales como la creación de instituciones de educación pública que se caracterizan por la gratitud del servicio.

No cabe duda, pues, que tanto los derechos civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales generan los mismos niveles de obligaciones por parte del Estado e incluso, dentro de un mismo derecho pueden darse diversos niveles de obligaciones. El paso siguiente es ir dotando de responsabilidad a los particulares, que en la época actual se presentan como los principales culpables de violaciones de los derechos. En materia de DESC, las empresas transnacionales, los oligopolios y los monopolios tienen ante sí una responsabilidad que la legislación debe reconocer para que éstos rindan cuentas y culminen las ya largas décadas de abusos que la clase política y la sociedad en general les han permitido. Ya no es sólo el Estado el responsable, antes bien, se

ha visto rebasado por la mano invisible del mercado, cuyas consecuencias si que son visibles y materiales.<sup>25</sup>

Así, la dicotomía DESC/DCP ha quedado resuelta, a través de la resolución 32/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), misma que consolidó los principios de indivisibilidad e interdependencia, estipulando que debe prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, promoción de unos y otros derechos, ya que la plena realización de unos es imposible sin el goce de los otros.<sup>26</sup>

Bajo esta tendencia, existe un punto de encuentro entre los DESC y el derecho a la información. Para saber con qué y cuántos hospitales contamos, los servicios de vivienda que se ofertan, la cantidad y calidad de establecimientos educativos, la preparación del personal que oferta los servicios, entre otros, debemos estar informados sobre ello y ahí es donde se acciona el derecho de los usuarios de los servicios a la información y la obligación de los Estados y terceros particulares de informar. El derecho a la información y la correlativa obligación de información del poder público cuenta con una serie de mecanismos establecidos por el CDESC, los cuales se definirán y explicarán más adelante.

---

<sup>25</sup> En realidad, lo que ha ocurrido, es que los DESC son parte de los elementos incómodos de la globalización capitalista actual, la cual en sí misma es excluyente, pues globaliza lo que garantiza ganancias y riquezas para la élite financiera oligopólica y localiza lo que le genera gastos y costos: se globaliza la clase financiera, se globaliza el neoliberalismo, se globaliza el Estado policía o gendarme, se globaliza la democracia instrumental o formal, se globalizan los derechos de propiedad individual y libre empresa, se globaliza el consumismo; por el contrario, los derechos sociales, el Estado de Bienestar, la democracia sustancial, la ciudadanía social y los desposeídos quedan localizados, focalizados, quedan a merced de lo que un Estado virtualmente debilitado y relegado pueda hacer para controlar la creciente inconformidad social. Fariñas Dulce, María José, *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Ed. Dykinson, Madrid, 2004, pp.12-18..

<sup>26</sup> Relativa a distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las naciones unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales adoptada el 16 de diciembre de 1977).

## 1.8. La sinergia derecho a la información/DESC

Ya quedó claro el punto de encuentro entre el derecho a la información y los DESC: la plena realización de los derechos civiles y políticos no es posible sin el disfrute de los derechos sociales, por lo cual, las dos categorías de derechos requieren la misma atención y consideración al momento de determinar el derrotero de una política pública. Pero el derecho a la información tiene una característica peculiar, es un derecho-llave, un derecho cuyo ejercicio abre la puerta para el goce o disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, es un derecho de derechos. Los derechos-llave están constituidos por aquellos derechos sin los cuales, el ejercicio de los DESC no sería posible; son derechos de los derechos, son las vías de acceso que circundan el goce o disfrute de los DESC. Como derechos-llave, figuran: el derecho a la no discriminación, el derecho al desarrollo y el derecho a la información.

En términos generales, podemos decir que los DESC son aquellos derechos en virtud de los cuales, por parte del poder público, se trata de respetar, proteger, promover y asegurar la dignidad de la persona, sobre todo en caso de vulnerabilidad, mediante el otorgamiento de servicios educativos, sanitarios, alimentarios, de vivienda y el fomento del crecimiento espiritual de la persona a través de la cultura, así como de incentivos en materia de trabajo y seguridad social.

Los DESC están reconocidos, además de las Constituciones de los diversos países del orbe, en los instrumentos internacionales que integran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> El Derecho Internacional de los Derechos Humanos está conformado por la Carta de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Fundamentales, entre otros.

Constituye la legislación internacional marco, sobre la cual gira la temática relativa a nuestro tema y constituye un compromiso ineludible por parte de los Estados parte, de las altas partes firmantes y en su contenido se cristaliza la necesidad de fomentar una mejor calidad de vida de las personas, que fomente su dignidad y así gozar o disfrutar de todos los derechos humanos. En torno a éste tratado internacional se han formulado una serie de directrices, las cuales confirman las obligaciones del Estado ya señaladas y el carácter urgente de cumplimiento de compromisos.

El análisis del PIDESC, se hará en el siguiente capítulo, en el cual se estudiará su naturaleza jurídica.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)

#### 2.1. Antecedentes del Pacto

La adopción del Pacto como tratado internacional no fue fortuita o producto de la casualidad; cualquier legislación, sea nacional, local, regional o internacional tiene tras de sí un conjunto de situaciones reales, prácticas y concretas que plantean necesidades y exigen soluciones. El PIDESC tuvo como antecedentes diversas constituciones nacionales y algunos tratados internacionales, los cuáles a su vez fueron producto de destacados movimientos revolucionarios, que en las postrimerías del siglo XIX y en la aurora del siglo XX exigieron justicia social y una más justa racionalidad en el reparto de la riqueza. Basta con remontarnos hasta hace dos centurias con la Comuna de Paris o la Revolución Industrial para darnos cuenta de que las exigencias en materia de DESC no son nuevas y mucho antes ya se habían gestado movimientos con la misma petición. Sin embargo, de manera concreta, las constituciones e instrumentos internacionales que a continuación se explican, ubican de manera más concreta y clara la gestación de lo que suele llamarse como Derecho Internacional Social.

a) La Constitución Mexicana de 1917. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>28</sup> plasmó en su contenido una serie de aspiraciones de grupos sociales de la población mexicana que exigían un mejor trato. Esos grupos que eran invisibles para las élites de la época, exigieron justicia social, equidad y un reparto más justo de la riqueza; el magisterio, los obreros y los campesinos, ante la voracidad de los patrones en las fábricas, de los terratenientes en las haciendas y de la Iglesia en las escuelas de enseñanza básica, generaron una

---

<sup>28</sup> Promulgada y publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y reformada el 26 de agosto de 2008.

revolución de alto contenido social y sus peticiones fueron reconocidas en los artículos 3º, 27 y 123, referentes al derecho a la educación pública y gratuita, el derecho a la propiedad social y el derecho colectivo al trabajo. La CPEUM, dio inicio a lo que se conoció como constitucionalismo social y que figuró como antecedente del PIDESC.

c) La Carta de la ONU<sup>29</sup>. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas firmada en San Francisco sentó las bases de lo que más tarde se configuró como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la era posmoderna. Si bien no puede ocultarse que básicamente materializó un orden mundial favorecedor para los vencedores y desfavorable para los perdedores del conflicto bélico más devastador de todos los tiempos, la Segunda Guerra Mundial, situación que se ve reflejada principalmente en la conformación del Consejo de Seguridad, la ONU fue el escenario idóneo para crear condiciones propicias para el respeto y promoción de los derechos humanos.

En el preámbulo de la Carta y en sus primeros artículos se establecen una serie de principios y directrices que debieran ser cumplidas por los Estados firmantes y digo, debieran, porque son las grandes potencias, los países del Norte, los países económicamente desarrollados, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los primeros en violar o desacatar las disposiciones de la Carta.

Los principios a que me refiero son los siguientes: la no intervención, la autodeterminación de los pueblos, la igualdad jurídica de los Estados, la lucha por la paz, la proscripción de la amenaza y de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de las controversias, la cooperación internacional para el desarrollo, la protección y respeto al medio ambiente y el respeto y promoción de los derechos humanos.

---

<sup>29</sup> Firmada el 26 de junio de 1945 y entrada en vigor el 24 de octubre del mismo año.

Así, la promoción y protección de los derechos humanos está configurada como una de las directrices marco y su observancia, siguiendo los principios de la Carta, es fundamental para la conservación de la paz y alcanzar la solidaridad de los pueblos; su violación, engendra violencia, represión y disfunción social. Esa directriz dio pauta para la adopción de otro importante documento internacional: la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

d) La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). La Declaración constituye el documento internacional de mayor jerarquía en la materia y vino a reforzar algunos principios contenidos en la Carta de la ONU, en especial, el respeto y promoción de los derechos humanos; reconoció y universalizó por igual, derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales; en este importante documento internacional se ubican principios marco, guía o directrices en materia de derechos humanos y, por ende, referentes a los DESC.<sup>30</sup>

Además de confirmar los principios de las Naciones Unidas, la DUDH configuró las siguientes directrices marco: la protección de los derechos humanos por un régimen de derecho para evitar la tiranía y la opresión, quedando obligados los Estados a asegurar el respeto universal y efectivo de las libertades y derechos fundamentales del hombre; el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos humanos como factor de desarrollo de las relaciones amistosas entre las Naciones; la promoción del progreso social y el mejoramiento del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; los derechos se desprenden de la dignidad inherente a los seres humanos; garantizar la libertad del hombre en un sentido amplio, permitiendo a cada persona el goce o disfrute tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales; el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

---

<sup>30</sup> Adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948.

Un aspecto más que contempla la DUDH es el hecho de que los derechos humanos no son derechos absolutos, pues habrá casos en los que un ejercicio irresponsable e irracional puede generar afectaciones a los demás. En ese orden de ideas, los Estados pueden establecer limitantes al goce de los mismos siempre y cuando las mismas aseguren "... el debido reconocimiento y respeto por los derechos y libertades de los demás y cumplir con las exigencias justas de moralidad, orden público y bienestar general en una sociedad democrática".<sup>31</sup> En ocasiones, eso no importa a algunos líderes y gobernantes, que en la euforia por mantener los privilegios de las élites públicas y privadas, abiertas u ocultas, se valen de las restricciones al disfrute de los derechos para negarlos y suprimirlos, por ello la Declaración prevé que sus disposiciones no deben ser interpretadas con la finalidad negar o conculcar los derechos humanos, y si se actúa en antítesis a lo anterior, estamos en casos visibles de violación de derechos y libertades.

En materia de DESC, por lo general se esgrime, que los derechos de libertad y las garantías de seguridad jurídica son más importantes; acto seguido, los gobiernos destinan multiplicidad de recursos para el ejercicio de esos derechos. Cuando salen a la luz necesidades en materia de DESC, viene el argumento ya indicado en el capítulo anterior: son derechos onerosos y hay que mantener la disciplina fiscal. Así, los Estados juegan a la doble moral con los derechos humanos reconocidos por la DUDH.<sup>32</sup> A pesar de ello, éste documento internacional representó un segundo e importante paso o evolución en la lucha por

---

<sup>31</sup> Buergenthal, Tomas, *op. cit.*, p. 60.

<sup>32</sup> Claro está, pues, que, según Buergenthal, que la DUDH no es un tratado internacional; llegó a simbolizar a los derechos humanos, imprimiendo certeza al hecho de que los sujetos de derecho internacional tienen la obligación de garantizar el goce o disfrute de los derechos que aquella consagra. "Los Estados miembros... han aceptado tener la obligación... de promover el respeto y la observancia de los derechos proclamados en la Declaración" y, finalmente, funge como parte del reflejo "... en un aspecto dinámico moderno de los principios generales del derecho", como documento que contiene los principios marco que condujeron a la creación de otros documentos de relevancia, destacando el PIDESC.

la promoción y respeto de la dignidad humana. Finalmente, estableció los cimientos de los Pactos más conocidos en la materia: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la DUDH, en algunas disposiciones contienen DESC, las cuales profundiza el PIDESC, el cual se analiza en el siguiente subtema.

#### a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoció al más alto nivel jerárquico de los instrumentos de las relaciones pacíficas internacionales los derechos de primera generación, es decir, aquéllos preceptos que protegían al individuo frente a las acciones del Estado o del poder político; el respeto a éstos derechos quedaba garantizado por la abstención o no intervención del Estado en la esfera de actividad de los individuos. En ese ámbito fue reconocido el derecho a la información como derecho humano, con las facultades de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas, por cualquier medio o soporte, así como el sujeto universal, al atribuir a toda persona, física o jurídica, el goce o disfrute del citado derecho. Además establece como precepto básico la no discriminación por motivos de nacionalidad, edad, raza, género, creencia religiosa, ideología política, condición económica, entre otras.<sup>33</sup>

#### 2.2. Definición del PIDESC como un tratado internacional

El Derecho no surge por generación espontánea; siempre resulta ser el espejo de diversos factores que configuran a una sociedad. Por lo general, la legislación, tanto nacional como internacional, tiene como causa originaria las relaciones sociales, las necesidades sociales y se crea para remediar un problema, para bien o para mal. No pocos doctrinarios señalan que la finalidad del

---

<sup>33</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y entrado en vigor el 26 de marzo de 1976, promulgado por el DOF el 20 de mayo de 1981.

Derecho será reforzar los fines del Estado, principalmente el relacionado con el bien público temporal; otros, por el contrario, dirán que el Derecho es un instrumento de clase, un medio para legitimar la violencia física o un instrumento de control político, en fin. El PIDESC no apareció por arte de magia. Diversas necesidades sociales que fueron multiplicándose en un mundo cada vez más desigualitario, inseguro e injusto, situación que devino en sonados movimientos sociales que en un primer momento dieron paso al constitucionalismo social y después al internacionalismo social. El PIDESC tiene fuentes históricas<sup>34</sup>, reales<sup>35</sup> y formales<sup>36</sup>: como fuentes históricas destacan la CPEUM de 1917, la Constitución de Weimar de 1917, la Revolución Bolchevique de 1914, las dos guerras mundiales y diversos movimientos regionales. Como fuentes reales son notorias, la discriminación, pobreza y desigualdad, generadores de necesidades de alimentos, vivienda, salud, educación, etc., como consecuencia de un sistema más galopante en el que las élites gozan del *confort*, el lujo, la riqueza, a costa de la mayoría empobrecida. Como fuentes formales, destacan las conferencias, asambleas, congresos y en general, todo el proceso legislativo internacional que culminó con la firma, adopción, ratificación, adhesión, entrada en vigor y aprobación del Pacto.

---

<sup>34</sup> Las fuentes históricas, básicamente están conformadas por usos, costumbres, tratados internacionales, constituciones nacionales y diversos acuerdos que con el paso del tiempo sirvieron de base para el surgimiento de un orden jurídico común entre los sujetos del Derecho Internacional. Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, México, 2002, pp.182-184.

<sup>35</sup> Las fuentes reales son aquellas situaciones de hecho, como la desigualdad social, la marginación, la discriminación, la pobreza extrema, la política económica, entre otras, han motivado la firma y vigencia de tratados internacionales sobre derechos humanos de orden social.

<sup>36</sup> Las formales, son un conjunto de actos o etapas que concluyen en la creación de un ordenamiento jurídico como lo es un tratado internacional. En el caso de un tratado, primero se entablan las negociaciones entre las partes, después se adopta el texto, acto seguido ocurre la autenticación del texto y, finalmente, los firmantes otorgan su consentimiento; es lo que podríamos denominar proceso legislativo del Derecho Internacional.

En ese sentido, el PIDESC, viene a ser un acuerdo de voluntades por el cual los Estados firmantes y demás miembros de la comunidad internacional, se comprometieron a resolver la problemática existente en la materia; constituye la sinergia de las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito económico, social y cultural, pues contiene principios de derecho<sup>37</sup> y normas de *ius cogens*. El *ius cogens* engloba una serie de normas de derecho internacional que se caracterizan por ser imperativas, supremas y coercitivas, a las que los sujetos de las relaciones internacionales, al reconocerlas y aceptarlas, les otorgan el carácter maximalista de no admitir acto o acuerdo en contrario, pudiendo, excepcionalmente, modificarse por otra norma que goce de las mismas características (entiéndase, otra norma de *ius cogens*).<sup>38</sup> Además, son consideradas como principios absolutamente indispensables para la coexistencia y la solidaridad de la comunidad internacional, con la finalidad de lograr su pleno desarrollo. Los DESC, siguiendo las anteriores consideraciones, son normas de *ius cogens* por tratarse de normas supremas e indispensables para la convivencia armónica y el logro de la paz, seguridad y la cooperación internacional para el desarrollo.<sup>39</sup>

Con base en lo anterior, el Pacto ha inspirado o influido en la creación de jurisprudencia internacional y nacional, ha incidido en la reforma legislativa en los Estados parte, constituye un pieza fundamental en el desarrollo de una doctrina cada vez más sólida relativa a los DESC y ha sido un referente para el desarrollo de congresos, conferencias y cumbres<sup>40</sup> cuyos puntos de discusión han girado en

---

<sup>37</sup> Con base en la doctrina de Cheng, César Sepúlveda identifica los principios de derecho internacional a "... los principios guía del orden jurídico de acuerdo con los cuáles se orienta la interpretación y la aplicación de las normas del derecho internacional..." y que han contribuido "... hacia la definición de las relaciones jurídicas entre los Estados". Esa definición queda limitada, pues los Estados no son los únicos sujetos de la Comunidad Internacional. Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, México, 2000, p.105.

<sup>38</sup> Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho Internacional Público*, Ed. Oxford, México, 2004, p. 26.

<sup>39</sup> López-Bassols, Hermilo, *op. cit.*, p. 33.

<sup>40</sup> Los congresos, conferencias y cumbres comprenden la llamada diplomacia multilateral, pues en ella concurren varios actores de la comunidad internacional, bajo el auspicio de un organismo

torno a temas como la salud, el trabajo, la educación, la cultura, la alimentación, la vivienda, el medio ambiente, el desarrollo, la niñez, la familia, la mujer, la senectud y los discapacitados.

La importancia de los Congresos o de las Conferencias, es que pueden establecer, en sus actas finales una serie de reglas y compromisos en materia de derechos humanos, ayudando a complementar el orden jurídico ya existente en la materia y presionar a los sujetos obligados a la observancia y aplicación efectiva de los mismos, exigiendo resultados a corto, mediano y largo plazo, dependiendo del estado o circunstancia en que se encuentren.<sup>41</sup>

Finalmente, como el tratado de mayor jerarquía en materia de DESC, contiene las directrices o pautas específicas que los sujetos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos deberán seguir para resolver los problemas que genera la incertidumbre económica, política y financiera actual, sobresaliendo las siguientes:

- El aseguramiento del goce o disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales;
- “La prohibición a todo grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera DESC, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él”.
- La prohibición de la restricción o menoscabo de un derecho económico, social o cultural, so pretexto de no estar reconocido en el Pacto.

---

internacional, como la ONU o la OEA. Los problemas relacionados con el desarrollo económico, político y social no se limita a la mera diplomacia unilateral o bilateral, pues las consecuencias son globales, de ahí que deban abordarse de manera conjunta por la comunidad internacional, “... bajo una coordinación a nivel interestatal...”. Pérez de Cúellar, Javier, *Manual de Derecho Diplomático*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p.160.

<sup>41</sup> Seara Vázquez, Modesto, *op. cit.*, pp. 199-201.

No obstante, por la debida atención y urgente observancia del PIDESC, fueron profundizados diversos principios y directrices enfocados a lograr la eficacia de las disposiciones correspondientes, destacando los Principios de Limburgo<sup>42</sup> y las Directrices de Maastricht<sup>43</sup>, destacando los siguientes: la interdependencia entre los DCP y los DESC; el cumplimiento del PIDESC con base en la buena fe; la responsabilidad internacional de los Estados en caso de incumplimiento respecto de los objetivos del Pacto; el principio de progresividad o no regresividad; el cumplimiento de las obligaciones empleando el máximo de recursos y hasta donde sea posible; y la participación de las ONG en el diseño, desarrollo y aplicación de medidas en la materia.

Lo curioso es que uno fue consecuencia del otro; ante la ausencia de resultados de los principios de Limburgo, emergieron o se renovaron las obligaciones bajo la tutela de las directrices de Maastricht. Sin embargo, la pobreza aumenta, los fraudes financieros son rutina, el desempleo se hace sentir en todas partes, la hambruna crece, las enfermedades se multiplican, el medio ambiente continúa deteriorándose, las elites siguen enriqueciéndose misteriosamente.

El incumplimiento del PIDESC refleja la falta de compromiso, de voluntad, de buena fe de los gobiernos, quienes se preocupan por quedar bien ante los organismos financieros internacionales y las grandes potencias, antes de ofrecer una educación de calidad y servicios públicos dignos a sus habitantes. En algunos casos por acción, en otros casos por omisión, pero el resultado, la consecuencia es la misma.

Hoy en día es necesario dejar bien a través de múltiples mecanismos que los particulares también son responsables ante la comunidad internacional y se les sujete a sanciones; además, la movilización ciudadana también puede fungir como un instrumento de presión, de fuerza para que los monopolios no violen la

---

<sup>42</sup> Mariño, Fernando M., *Avances jurídicos en la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del marco de las Naciones Unidas* (15 de enero de 2009): <http://e-archivo.uc3m.es/dspace/bitstream/10016/1323/1/DyL-1995-III-6-M.Marino.pdf>: 90.

<sup>43</sup> Adoptados entre el 22 y el 26 de enero de 1997.

dignidad humana en aras de la acumulación de la riqueza. El Estado ha sido rebasado por las transnacionales, esos entes difusos cuyas sedes están por todas partes y a la vez en ninguna. Sólo de esa manera podrán cumplirse con las disposiciones del Pacto que hoy en día sólo son buenos deseos.

### 2.3. Características del PIDESC como tratado internacional

Como tratado internacional, el PIDESC reúne las siguientes características:

- Es una fuente del derecho internacional de los derechos humanos de carácter formal y principal, pues su firma se dio con base en las normas del derecho de gentes y constituye el instrumento internacional de máxima jerarquía en materia de DESC;<sup>44</sup>

Es un instrumento de las relaciones pacíficas internacionales, pues de la validez y eficacia del Pacto, depende la solución no violenta de las controversias nacionales, regionales, comunitarias, locales e internacionales originadas con motivo de la pobreza, de la injusticia sociales y la desigualdad; La firma de tratados internacionales que fomenten las relaciones pacíficas entre las Naciones figura como uno de los objetivos de la Convención de Viena sobre Relaciones

---

<sup>44</sup> Al respecto, la doctrina propone como definición de los acuerdos interestatales, la siguiente: "... la expresión de voluntades concurrentes, imputable a dos o más sujetos de derecho internacional, que pretende tener efectos jurídicos en conformidad con las normas del derecho internacional"; la postura representa la cosmovisión formalista del derecho internacional. Reuter, Paul, El Derecho de los Tratados, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 47.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los define como "...un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito... entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o... entre organizaciones internacionales... cualquiera que sea su denominación particular". Adoptada el 21 de marzo de 1986 y publicada por el DOF el 28 de abril de 1988.

Diplomáticas, misma que establece como tarea de las Misiones Diplomáticas “...fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor.”<sup>45</sup>

- Es un tratado multilateral, porque en el consta la manifestación de la voluntad de varios Estados comprometidos a cumplir con la obligación contraída y del principal organismo internacional como lo es la ONU; lo han firmado todos los Estados que integran el sistema de las Naciones Unidas para resolver la problemática existente en materia económica, social y cultural.
- Es permanente, debido a que la regulación jurídica en él contenida es de naturaleza indefinida y máxime si continúa perpetuándose la grave injusticia social y económica del presente;
- Es un tratado sobre derechos humanos; éste carácter distingue al PIDESC de la naturaleza jurídica de otros tratados, como los de índole comercial, ya que los tratados sobre derechos humanos tienen como eje primordial a la persona y no algún interés económico, debiendo observar en primera instancia el principio de buena fe y el respeto a la dignidad.<sup>46</sup> Además, contienen un principio, relativo al respeto de las normas de *ius cogens*. Éstos tratados no sólo ubicaron a los Estados como sujetos del derecho

---

<sup>45</sup> Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptada el 18 de abril de 1961 y publicada por el DOF el 3 de agosto de 1965.

<sup>46</sup> Tratándose de acuerdos internacionales sobre derechos humanos, la doctrina indica que conviene adoptar la interpretación que mejor se adecue a la protección integral de las víctimas de la violación de los derechos humanos. Ortiz Ahlf, Loretta, *op. cit.*, pp. 426-432.

internacional, sino además, reconocieron tal carácter a la persona.

#### 2.4. El derecho a un nivel de vida adecuado como derecho marco de los DESC

El derecho marco de los DESC es el derecho a un nivel de vida adecuado, denominado así por la DUDH. Es un derecho cuyo contenido es tajante. Consiste en el derecho de toda persona, de toda familia para acceder a servicios básicos que incluyen la vivienda, el vestido, la alimentación y acceder a un empleo estable, con todas sus prestaciones, incluidas las prestaciones que configuran la seguridad social; además del goce o disfrute del derecho a la educación y la cultura. En suma, todos y cada uno de los derechos sociales son la pluralidad de un derecho más amplio, el derecho a un nivel de vida adecuado, el cual, llevado a la práctica supondría un grado idóneo de completo bienestar personal y social. Además, éste derecho se ve complementado por disposiciones de la misma Declaración y del PIDESC que ponen énfasis en la interdependencia de los derechos humanos al describir que no bastan los derechos civiles y políticos para que el ser humano se realice a plenitud, ya que para lograrlo requiere además que la autoridad política promueva el progreso social y eleve el nivel de vida (derecho marco) de los habitantes de su jurisdicción, lo que se inscribe dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Hoy en día, el derecho a un nivel de vida adecuado es reconocido como el derecho al desarrollo que tiene como imperativo, elevar la calidad de vida, erradicar la pobreza, el acceso a los servicios básicos y la protección y mejora del medio ambiente.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Sandoval Terán, Areli, *op. cit.*, p. 23.

## 2.5. Catálogo de derechos reconocidos por el PIDESC

En el primer capítulo de la presente tesis se adoptó una clasificación de los DESC, misma que es la siguiente: derechos de subsistencia, derechos laborales, derechos culturales, derechos sectoriales y derechos periféricos. No redundaré en su definición, misma que ya quedó asentada, por lo que, directamente acudiremos y ordenaremos los derechos reconocidos por el Pacto conforme a ese criterio.<sup>48</sup>

Derechos de subsistencia. Los derechos estrictamente de subsistencia, reconocidos por el Pacto, son los siguientes: derecho a la seguridad social (artículo 9), el cual incluye la asistencia a la familia, la maternidad y la asistencia a la niñez; el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11), el cual hace referencia a la alimentación, la vivienda y el vestido; el derecho al más alto nivel de salud física y mental (artículo 12), que contiene la reducción de mortalidad y mortalidad infantil, la higiene laboral y protección al ambiente, la prevención y tratamiento de enfermedades y la asistencia médica.

Derechos laborales. El PIDESC reconoce los siguientes derechos de carácter laboral o de participación laboral:

- Derecho a condiciones satisfactorias y equitativas de trabajo (artículo 7): remuneración, salario equitativo e igual, condiciones dignas de existencia, seguridad e higiene, escalafón, descanso, vacaciones;
- Derecho de asociación colectiva (artículo 8): derechos de sindicación y derecho de huelga.

---

<sup>48</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 19 de diciembre de 1966.

Derechos culturales. En el Pacto, sobresalen los siguientes derechos de promoción cultural, de participación cultural o derechos culturales:

- Derecho a la educación (artículo 13): enseñanza primaria gratuita y obligatoria, enseñanza secundaria universal, accesible y gradualmente gratuita, enseñanza superior universal, accesible y progresivamente gratuita, educación para los adultos, becas, cuerpo docente calificado y capacitado, educación privada o impartida por particulares; enseñanza religiosa, plan de progresividad de enseñanza gratuita y obligatoria (artículo 14).
- Derecho a la cultura (artículo 15): participación en la vida cultural, disfrute de los beneficios del progreso científico, derechos de autor, libre investigación científica y actividad creadora, cooperación internacional en materia científica y cultural.

Derechos sectoriales. Los derechos sectoriales<sup>49</sup>, son los siguientes: derechos de las mujeres (artículo 7); derecho integral de las familias (artículos 7, 10 y 11); derechos de la senectud (artículos 7, 10, 11 y 13); derechos de la niñez y adolescencia (artículos 10, 12 y 13); y derechos de los adultos y de los analfabetos (artículo 13).

Derechos periféricos. Los derechos periféricos, implícita o explícitamente reconocidos, son los que a continuación se indican: derecho a la autodeterminación y derecho al desarrollo (artículos 1 y

---

<sup>49</sup> Lo interesante de los derechos sectoriales, es que el Pacto de manera concreta no habla de los derechos de la senectud; sin embargo, al señalar la obligación del Estado para promover el desarrollo integral familiar, implícitamente, reconoce que sus integrantes tienen derecho a un sano desarrollo y bienestar, incluyendo las personas que han alcanzado la tercera edad.

25); la no discriminación (artículo 2); la protección del medio ambiente (artículo 12) y el derecho a la información (artículos 16-23).

Los DESC que integran el contenido del Pacto se ven reforzados por la Cumbre y Declaración del Milenio, celebrada en Nueva York y adoptada en septiembre de 2000; los Estados firmantes de la Declaración citada se comprometieron a llevar a cabo ocho objetivos para resolver los pendientes en materia de desarrollo económico, social y cultural, en un plazo de 15 años (es decir, el plazo fatal vence en 2015), mismos que a continuación se indican: erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal, promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

## 2.6. El derecho a la información en el PIDESC

El derecho a la información es crucial para determinar la interdependencia entre los DESC y los DCP. Un derecho civil y político es toral para acceder a los servicios básicos que nos proporciona el Estado y ese derecho es el derecho humano a la información.

De conformidad con lo que establece José María Desantes Guanter, existen tres sujetos del derecho a la información: universal, cualificado y organizado. Como sujeto universal, destaca toda persona física o jurídica; como sujeto cualificado, sobresalen los profesionales de la información; como sujeto organizado destaca la empresa informativa. El mismo autor indica que no hay campo en el que no se desarrolle este derecho: iniciativa privada, sector público, organizaciones sociales, organismos internacionales. Es reconocido tanto por las constituciones como en los tratados internacionales.

Así, en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, queda reflejada claramente la interdependencia DESC/DCP. A través

de los procesos de comunicación que establecen entre sí los Estados y el CDESC como sujetos obligados, mismos en los que figuran instrumentos de participación de la ciudadanía.

La función iusinformativa del PIDESC, recae en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo encargado de la recepción de los informes periódicos de los Estados y de la emisión de las observaciones generales en la materia, es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), subsidiario del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), pieza fundamental de las Naciones Unidas. La importancia del proceso de rendición de cuentas en el tema que nos toca es que posibilita la supervisión, el escrutinio público, la evaluación, el reconocimiento de los problemas y la búsqueda de soluciones que faciliten la eficacia en el goce o disfrute de los DESC. A través de las observaciones que emite, el CDESC ha conceptualizado, definido, aclarado y profundizado el contenido y el umbral mínimo de los DESC. También ha establecido el alcance y los límites de las obligaciones de respetar, proteger, promover y asegurar de los Estados en el campo que nos ocupa, así como sus obligaciones específicas.

## CAPÍTULO TERCERO

### CONTENIDO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES: LOS DERECHOS

En el capítulo anterior se analizaron tanto la estructura, como los antecedentes del Pacto. En el presente capítulo se hace una descripción, en un primer momento, de los derechos que conforman el contenido esencial del citado tratado internacional; posteriormente se realiza un estudio acerca de la influencia que ha generado en los Estados partes.

No está por demás reafirmar que el Pacto se configura como el estatuto jurídico de máxima jerarquía en materia de derechos económicos, sociales y culturales, mismo en torno al cual, los Estados partes han quedado sujetos al cumplimiento de diversos niveles de obligaciones, ya referidas anteriormente.

Es importante señalar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha profundizado el umbral mínimo y contenido esencial de cada uno de los DESC; si los Estados están obligados al cumplimiento del Pacto, por ende, están obligados al cumplimiento de las Observaciones Generales que emita el CDESC, cuya labor ha sido fundamental para la definición, elementos, características y alcances de los derechos sociales.

#### 3.1. El derecho a la salud

La salud ha sido definida como un estado de completo bienestar físico y mental, que permite al ser humano vivir de manera sana y en armonía con la sociedad. Los Estados Partes del PIDESC están obligados al acatamiento de las disposiciones normativas de dicho tratado, así como por las Observaciones Generales que emitan los órganos facultados para su aplicación, siendo el Comité de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, el autorizado para ello. En ese

orden de ideas, la Observación General número 14, señala como elementos esenciales del referido derecho, los siguientes:<sup>50</sup>

- Disponibilidad, es decir, la existencia de cantidad suficiente de establecimientos, bienes, servicios y programas que permiten atender a los habitantes del Estado, debiendo contar con personal médico capacitado y diestro, y con instalaciones sanitarias adecuadas.
- No discriminación. El disfrute de los servicios médicos es de índole general y no deben negarse por motivos de raza, nacionalidad, género, edad, discapacidad, ideología política, creencia religiosa, condición económica o cualquier otro que menoscabe el goce o disfrute del derecho a la salud.
- Accesibilidad. La accesibilidad tiene dos facetas: la accesibilidad física y la accesibilidad económica o asequibilidad. La accesibilidad física supone que los establecimientos donde se otorguen los servicios médicos deben ubicarse en lugares cercanos y de fácil acceso para los derechohabientes, sobre todo, para los grupos vulnerables. La asequibilidad implica que los costos de los servicios médicos no deben ser onerosos para los derechohabientes, es decir, el derecho a la protección de la salud no ha de ser denegatorio de otros DESC como la educación, la vivienda y la alimentación.
- Derecho a la información. Los usuarios e interesados tienen las facultades de investigar, recibir y difundir informaciones e ideas relativas a los servicios sanitarios y los servicios donde se prestan.

---

<sup>50</sup> *General Comment No. 14 (2000), The right to the highest attainable standard of health (article 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)*, consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>

- Aceptabilidad. Los servicios médicos otorgados deben regirse bajo principios de la ética médica y respetar el ámbito cultural en el que se prestan, con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de los pacientes.
- Calidad. Los establecimientos oficiales y privados de salubridad deben encontrarse en condiciones higiénicas idóneas; el personal debe estar capacitado y el equipo e instrumentos deben estar acordes con los avances de la ciencia y la tecnología.

De conformidad con la Observación General en cita, el Estado mexicano tiene las siguientes obligaciones:

- Respetar. No deben adoptarse políticas públicas cuyo resultado impida el goce o disfrute del derecho a la protección de la salud;
- Proteger. El Estado debe implementar mecanismos que protejan a los sectores vulnerables de actividades realizadas por particulares que menoscaben el goce o disfrute del derecho;
- Realizar. Esta obligación adquiere dos dimensiones: promover y asegurar. La dimensión de promover impone al Estado la obligación de crear instrumentos legales, políticos y administrativos que incentiven el acceso a los servicios médicos, tales como el reconocimiento del derecho a la salud, la promulgación de una ley marco y la instrumentación de un programa y sistema nacional de salud. La dimensión de asegurar, implica que el Estado mexicano debe garantizar que el titular del derecho a la salud acceda al bien jurídico sanitario, cuando no tenga a su alcance los recursos para obtenerlo, como ocurre con los miembros de los sectores vulnerables, debiendo proporcionar un seguro médico gratuito.

### 3.2. El derecho a la vivienda

Por su parte, el CDESC, en su Observación General No. 4, insta los elementos que el citado derecho debe reunir, así como los siguientes factores y requisitos:<sup>51</sup>

- Seguridad jurídica de la tenencia. Se da a través del otorgamiento de un título de propiedad que acredite el derecho de quienes ocupan el espacio donde se ubica la vivienda y la vivienda misma, lo que garantiza a las personas evitar ser desalojadas, hostigadas o amenazadas por terceros.
- Disponibilidad de servicios básicos. La vivienda debe contar con servicios de agua, potable, electricidad, cocina y drenaje, para estar en posibilidad de vivir dignamente en ella cómodamente y lograr un desarrollo integral.
- Gastos soportables. Los gastos que las personas eroguen por concepto de vivienda no deben ser onerosos, es decir, no deben provocar el menoscabo en el goce o disfrute de otros DESC, como la alimentación, la educación y la protección de la salud; en consecuencia, los Estados deben implementar programas que destinen recursos, específicamente, a personas pertenecientes a los sectores más necesitados.
- Habitabilidad. La vivienda debe ser adecuada, es decir, un espacio que permita a sus habitantes protegerse de las inclemencias del tiempo, del clima, de afecciones a la salud y les permita disfrutar su privacidad e intimidad.

---

<sup>51</sup> *The right to adequate housing (Art. 11 (1))*: . 13/12/91. CESCR General comment 4. (General Comments), consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>

- Lugar. La vivienda debe ubicarse en lugares de fácil acceso y alejados de factores que produzcan perjuicio a la salud, tales como fábricas contaminantes; además deberán situarse en espacios que hagan posible el acceso al empleo, la asistencia a la escuela, el disfrute de servicios médicos y el goce de la cultura.
- Adecuación cultural. El hogar debe ser concordante con la cultura de la ciudad, provincia, región y país en el que se edifica la vivienda.

La Observación General citada, establece los siguientes tipos de obligaciones:

- Respetar. El Estado debe abstenerse de trastocar el goce o disfrute del referido derecho. Una actitud contraria a ésta obligación sería el no otorgar los títulos de propiedad, estando facultado para ello.
- Proteger. El poder público debe intervenir para impedir que actos de terceros (particulares, empresas, agentes) ocasionen la pérdida de la vivienda a los titulares del bien jurídico, ya sea retirando la concesión del servicio público, ya sea expropiando el espacio que ocupe una fábrica, cuando los contaminantes emitidos hagan imposible la habitabilidad en un lugar.
- Realizar. La obligación de realizar en materia de vivienda, tiene dos dimensiones: promover y asegurar. La primera implica el reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada en el sistema jurídico interno, debiendo proveerlo de elementos que hagan posible su accesibilidad y justiciabilidad, a través de recursos administrativos y judiciales. La segunda implica que las instituciones políticas deben lograr que el derecho a la vivienda sea asequible, es decir, que no sea costoso para aquellos sectores cuyos miembros, por carencias económicas, estén imposibilitados para adquirir por cuenta propia un espacio para vivir; para ello, los Estados

deben adoptar una estrategia nacional de vivienda que defina los objetivos y disponga de los recursos para lograr la eficacia de éste derecho, con la participación y previa consulta de los sectores o grupos involucrados o interesados en la temática y coordinarse con las autoridades de todos los niveles de gobierno, a fin de conciliar y uniformar las políticas públicas sectoriales.

### 3.3. El derecho a la alimentación

Por otro lado, el PIDESC, y la labor del CDESC, incorpora vía internacional dicha cobertura; de ese modo, la Observación General No. 5, del Comité, establece que el derecho a la alimentación adecuada es aquel que se ejerce cuando existe la posibilidad de acceder material y económicamente a los suministros alimenticios y están a nuestra disposición los medios para disfrutarlos o gozarlos.<sup>52</sup>

Los elementos del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con la Observación, son los siguientes:

- Adecuación. Implica la consideración de diversos factores que convergen para determinar si el régimen alimenticio es o no idóneo, como la salud, la vivienda, el medio ambiente, el trabajo, la educación, el vestido, entre otros. Se indica que los alimentos no deben contener sustancias nocivas y deben ser aceptables culturalmente.
- Sostenibilidad. El acceso a la alimentación debe ser permanente y accesible no sólo en el presente, sino también en el futuro, es decir, que exista la posibilidad material de su goce o disfrute a largo plazo.

---

<sup>52</sup> *The right to adequate food (Art. 11): . 12/05/99. E/C. 12/1999/5. (General Comments), consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>*

- Disponibilidad. La disponibilidad alimentaria tiene una doble dimensión: puede ser directa a través de la explotación de la tierra o indirecta a través de la elaboración, distribución y comercialización que haga posible el traslado de los alimentos del lugar donde se producen al lugar donde se consumen.
- Accesibilidad. La accesibilidad alimentaria tiene dos facetas: accesibilidad física y accesibilidad económica (asequibilidad). En cuanto a la accesibilidad física, ésta debe ser universal y los individuos físicamente vulnerables como las personas de edad, los discapacitados, los enfermos, entre otros, no deben ver limitado su derecho a una alimentación adecuada. Una forma de garantizar la accesibilidad física, es el respeto de los Estados y los agentes privados a la propiedad que tienen los pueblos indígenas sobre sus tierras ancestrales. La asequibilidad, supone que el costo para acceder a una alimentación adecuada no debe poner en riesgo la obtención y disfrute de otros servicios básicos. En éste caso, los Estados deben atender mediante programas sociales a personas sin tierra y a otros sectores vulnerables de la población.

### 3.4. El derecho a la seguridad social

En materia de seguridad social, el CDESC emitió la Observación General número 19, en la cual se ordena a los Estados extender la cobertura a los trabajadores de medio tiempo, trabajadores eventuales y temporales, trabajadores por cuenta propia y, en conjunto, todos los trabajos atípicos. Además, reconoce el derecho a la información en la materia, al concluir que los beneficiarios deben participar en la administración del sistema de seguridad social, así como el deber del Legislativo para estatuir en el derecho nacional el derecho de los individuos y las organizaciones a investigar, recibir y difundir información relativa a la seguridad social que conlleve a un manejo claro y transparente de recursos.

La Observación citada, establece como obligaciones de los Estados, las siguientes:<sup>53</sup>

- Respetar. Implica la no interferencia directa e indirecta, por parte del Estado, en el disfrute del derecho a la seguridad social, es decir, no realizar o no aplicar medidas que limiten o denieguen el acceso a una seguridad social adecuada, como el negar la seguridad social en el trabajo por propia cuenta y la no entrega de recursos, montos o aportaciones al sistema de seguridad social.
- Proteger. Los Estados deben intervenir prevenir o evitar que terceros (individuos, grupos, corporaciones u otras entidades), obstruyan el acceso a la seguridad social. Para ello, el Estado debe adoptar una legislación marco, debe impedir la elegibilidad del sistema en condiciones onerosas o irrazonables, prevenir los abusos a través de una legislación laboral, el monitoreo independiente, fomentar una genuina participación social y pública e imponer sanciones a los agentes responsables en caso de incumplimiento.
- Cumplir. Implica la adopción de medidas necesarias, como la implementación de un sistema de seguridad social. La obligación de cumplir presente una trilogía dimensional: facilitar, promover y proveer. La obligación de facilitar consiste en que los Estados deben tomar medidas que permitan a individuos y comunidades acceder a los servicios de seguridad social, así como el adoptar una estrategia y plan de seguridad social para la realización del derecho; asimismo, el sistema debe ser adecuado y accesible, ampliando la cobertura a los riesgos y contingencias. La obligación de promover ha de motivar a los Estados a adoptar

---

<sup>53</sup> GENERAL COMMENT NO. 19. *The right to social security (art. 9)*. Consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>

estrategias de educación y difusión pública concerniente a los sistemas de seguridad social, particularmente en zonas urbanas y rurales pobres. La obligación de proveer, significa proporcionar o suministrar, apoyar con sistemas no contributivos a gente de escasos recursos, suministrar un sistema de seguridad social que responda en casos de emergencia (desastres naturales y conflictos armados); además, la cobertura ha de beneficiar a grupos marginados y desaventajados, sobre todo cuando estén limitados económicamente para contribuir a un sistema de seguro social. Las políticas públicas y la legislación relativa deben adoptar la inclusión progresiva de la economía informal y otras modalidades atípicas excluidas del acceso a la seguridad social.

### 3.5. El derecho al trabajo

Una de las últimas Observaciones del CDESC, la Observación General Número 18, cuyo contenido versa sobre el derecho al trabajo, sintetiza el contenido de los derechos laborales y, en concreto, de las obligaciones de los Estados referentes al derecho colectivo al trabajo. Dicha Observación, establece las siguientes obligaciones:<sup>54</sup>

- Respetar. Requiere que los Estados parte no interfieran en el goce o disfrute del derecho al trabajo, respetando el principio de igualdad de género, el acceso universal sin discriminación al empleo y la igualdad de oportunidades.
- Proteger. Implica que los Estados parte tomen medidas destinadas a prevenir que terceros interfieran en el ejercicio del derecho; esas medidas

---

<sup>54</sup> *General Comment No. 18. The right to work. Documento consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>*

consisten en la adopción de legislación que contemple el acceso igual al trabajo, el no menoscabo del derecho en caso de privatización de servicios públicos, la prohibición del trabajo forzado a agentes privados y garantizar que la flexibilidad laboral en el mercado no deniegue las conquistas obreras.

- Realizar. Los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales y políticas, las cuales deben ser apropiadas, a fin de lograr la plena realización del derecho al trabajo. Tiene dos dimensiones: promover, facilitar y proveer.
  - a) La facultad de promover, requiere la creación de una ley marco, la adopción de una política nacional laboral, la implementación de un Plan Nacional, enfocados todos a lograr un nivel de vida adecuado, y la creación de empleos para todos, tanto en el ámbito público, como en el ámbito privado, así como la instrumentación de un plan contra el desempleo.
  - b) La obligación de facilitar, supone que los Estados han de establecer las condiciones a través de medidas positivas que asistan a los individuos y les permitan disfrutar el derecho al trabajo, así como la cristalización de planes o proyectos educativos e informativos que les permitan una correcta elección o acceso la fuente de empleo.

### 3.6. El derecho a la educación

La Observación General No. 10 del CDESC, establece que el derecho a la educación debe reunir los siguientes elementos:<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> *The right to education (Art. 13):* . 08/12/99. E/C. 12/1999/10. (General Comments). Consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>

- Disponibilidad. Los Estados parte deben contar con suficientes instituciones y programas de enseñanza en el ámbito de su jurisdicción, disponiendo de instalaciones adecuadas, materiales de enseñanza vanguardistas y docentes calificados, para un eficaz funcionamiento;
- No discriminación. El acceso a las instituciones o centros educativos, no debe estar motivada por la nacionalidad, edad, raza, género, preferencia política, condición económica o cualquier otra que ocasione detrimento en el goce o disfrute del derecho.
- Accesibilidad material. La accesibilidad material tiene dos modalidades: una es la accesibilidad física, es decir, los centros e instituciones educativas deben en lugares cercanos al hogar y puntos de fácil acceso para los beneficiarios. La otra faceta de la accesibilidad material, es la accesibilidad tecnológica, que implica la posibilidad de beneficiarse del servicio educativo a través de la educación a distancia, mediante el uso de tecnología moderna.
- Asequibilidad. La educación básica debe ser gratuita o accesible económicamente para todos; a éste respecto, los Estados deben poner especial atención a los sectores vulnerables e implantar un sistema de becas que haga posible a las personas de escasos recursos, el acceso de una educación de calidad.<sup>56</sup>
- Aceptabilidad. Las instituciones, los planes de estudios y los programas educativos deben ser idóneos, pertinentes y de calidad para los titulares del bien jurídico.

---

<sup>56</sup> *Plans of action for primary education (art. 14):* . 10/05/99. E/C. 12/1999/4. (General Comments). Consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>

- Adaptabilidad. La educación debe ser flexible, es decir, las instituciones educativas, los planes y los programas de estudio deben evolucionar y ser consecuentes con el contexto político, económico, social y cultural, correspondiente al lugar donde se ofrecen los servicios; en éste caso, los Estados deben flexibilizar el sistema educativo para adaptarse a los pueblos originarios o indígenas.

Las obligaciones del Estado en la materia, son las siguientes:

- Respetar. El Estado debe velar por el respeto a la libertad de cátedra, la libertad de enseñanza y el ejercicio íntegro del derecho a la información del personal docente.
- Proteger. Se debe impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso al bien objetos del derecho a la educación, mediante la instrumentación de mecanismos que velen porque los servicios educativos prestados por la iniciativa privada promuevan el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, la solidaridad internacional, la no discriminación, entre otros, para lo cual los Estados deben fijar los parámetros conducentes a ello;
- Realizar. El Estado tiene el deber de desarrollar las condiciones o medidas para que los titulares del derecho a la educación accedan al bien o faciliten su goce, reconociendo en el sistema jurídico interno el derecho a la educación, mediante la aplicación de leyes y la adopción de un sistema educativo nacional, así como el mejoramiento de la docencia en todos sus niveles, y el acceso a dicho sistema deberá ser asequible para todas las personas, por lo que el Estado deberá aplicar políticas públicas enfocadas a asegurar la gratuidad de la educación y la implantación de un sistema de becas en todos los ciclos de la enseñanza lo que sería benéfico, sobre todo, para los sectores con escasos recursos.

### 3.7. El derecho de autor

En el cumplimiento de sus funciones el Comité emitió la Observación General número 27, relativa a los beneficios derivados de la protección de los intereses morales y materiales de los autores de las producciones literarias, artísticas o científicas.<sup>57</sup>

Dicha recomendación, establece como condiciones económicas, sociales y culturales, que deberán cubrir los Estados, respecto del derecho de autor, las siguientes:

- a) Disponibilidad, es decir, que exista una legislación adecuada, que contenga los recursos, ya sea de naturaleza judicial o administrativa, o cualquier otro medio apropiado, para la protección de los intereses materiales y morales de los autores y que hagan viable la jurisdicción del Estado;
- b) Accesibilidad. Los recursos judiciales o administrativos o cualesquiera otros medios para la protección de los intereses materiales y morales, derivados de la producción de obras literarias, artísticas o científicas deben ser accesibles a todos los autores. La accesibilidad incluye las siguientes dimensiones:
  - Accesibilidad física. Los lugares donde se ubiquen los organismos del Estado, encargados de la protección del derecho de autor, deben ubicarse en lugares de fácil acceso para todos los interesados, incluidas las personas con algún grado de discapacidad.

---

<sup>57</sup> *General Comment NO. 17 (2005). The right of everyone to benefit from the protection of the moral and material interests resulting from any scientific, literary or artistic production of which he or she is the author (article 15, paragraph 1 (c), of the Covenant).* Documento consultado el 24 de agosto de 2007: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/E.C.12.GC.17.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/E.C.12.GC.17.En?OpenDocument)

- Accesibilidad económica (asequibilidad). El acceso a los recursos, medidas y planes ofrecidos por el Estado no deberán ser onerosos, es decir, deberán ser accesibles para todos los grupos, incluidos los sectores desaventajados o discriminados de la sociedad y en los juicios que las autoridades sigan en la temática, deberá tomarse en cuenta la equidad, como principio de derecho.
  - Acceso a la información. Los Estados deben reconocer el derecho de los autores y demás interesados de investigar, recibir y difundir toda la información relativa a la estructura estatal, funciones de los órganos, derechos y deberes de los sujetos involucrados, relativos a los intereses morales y materiales generados con motivo de la producción de obras literarias, artísticas y científicas.
- c) Calidad de la protección. Los procedimientos en la materia deberán ser administrados por el juez competente de manera expedita.

Un elemento que debe considerarse al momento de aplicar el derecho de autor, a decir de la Observación, es que debe haber igualdad de trato o no discriminación, es decir, la protección de los intereses materiales o morales de los autores no deben estar limitarse por motivos de nacionalidad, raza, edad, creencia religiosa, ideología política, condición económica, idioma o cualquier otra situación que menoscabe el disfrute del derecho. Ello obliga a los Estados parte a abrogar o derogar las disposiciones legales que contengan una medida de esa naturaleza, en aras, principalmente, de proteger a los sectores desaventajados y marginados de la sociedad.

Como obligaciones de los Estados, la Observación General, indica las siguientes:

- a) Respetar. Implica que el Estado no debe intervenir en el goce o disfrute de los derechos relativos a los intereses morales o materiales de los autores

de las obras literarias, artísticas o científicas; es la manifestación liberal del derecho de autor, en la que para su ejercicio basta simplemente la no intervención del poder en la esfera del individuo;

- b) Proteger. Implica la intervención del Estado en la adopción de una serie de medidas que impidan la violación del derecho de autor por parte de terceros; ante la vulnerabilidad de ciertos sectores, el poder político debe actuar para que los particulares, en específico, los monopolios, interfieran en el goce o disfrute del referido derecho;
- c) Realizar. Implica la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales apropiadas para la plena realización de los derechos de autor.

### 3.8. El derecho al agua

El derecho al agua constituye una especificación del derecho al medio ambiente. Los frecuentes problemas a los que se está enfrentando la humanidad en materia medioambiental está ocasionando que se hable no del derecho al medio ambiente, sino de los derechos medioambientales y el derecho al agua forma ya parte de un catálogo que seguramente se irá amplificando con el paso de los años. Seguramente, en pocos años ya estaremos hablando de un derecho a respirar un aire limpio, a disfrutar de los bosques y selvas, entre otros.

Volviendo al punto, el derecho al agua supone el derecho de toda persona, física o moral, para disfrutar del agua limpia, libre de agentes patógenos y contaminantes y que permita el acceso a una alimentación sana y nutritiva, a una vivienda adecuada y un desarrollo integral reflejada en un completo estado de bienestar físico y mental. Lo mismo ocurre con el derecho al trabajo, pues la higiene en los espacios laborales es una condición *sine qua non*. La relación del derecho al agua guarda estrecha relación con todos los DESC. Sin el agua es imposible imaginar la autodeterminación de los pueblos y el derecho de todos al desarrollo, Sin el agua no hubiera sido posible el surgimiento y desarrollo de la

civilización humana. Gracias al vital líquido fue que nacieron las civilizaciones de “la media luna de las tierras fértiles”. En torno a ríos, lagos y bahías se han formado las grandes culturas y las grandes ciudades y metrópolis de la civilización humana. Los ríos Nilo, Tigris, Eufrates, Huang Ho, Yang Tse Kiang, Indo, Ganges, Támesis, Manzanares, Tiber, Amazonas, Mississippi, Bravo, Colorado, de la Plata, son referentes fundamentales de la historia humana.

El agua lo es todo y es esencial para el goce o disfrute de los DESC y por ello ya fue estudiado su contenido y alcance como derecho. Como elementos del derecho al agua destacan los siguientes: disponibilidad, no discriminación, accesibilidad, acceso y recepción de información, aceptabilidad y calidad.

- a) La disponibilidad está relacionada con la calidad del servicio requerido. El servicio de agua potable debe ser permanente y suficiente para atender las necesidades básicas del hogar, principalmente las relativas a la higiene, la salubridad y la adecuada alimentación.
- b) La calidad. El vital líquido no debe contener agentes nocivos que pudieran poner en riesgo la salud de las personas, sean bacterias, virus, microorganismos o cualquier sustancia nociva o agente patógeno que pudiera poner en riesgo la vida de las personas que la consumen. Además “... el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico”.
- c) La no discriminación supone que el goce o ejercicio de los DESC no debe condicionarse por factores como la nacionalidad, la raza, la edad, el género, la preferencia sexual, el estado físico, religión, tendencia política, la condición económica, entre otras. El disfrute del servicio de agua potable no debe restringirse a nadie por cualquiera de los motivos señalados. De hecho, los gobiernos deben prestar especial atención a los sectores vulnerables, principalmente a las personas de la tercera edad, los niños y adolescentes, los discapacitados, los migrantes, los pueblos indígenas y las

mujeres, quienes suelen ser los primeros afectados por un inadecuado suministro del recurso natural.

- d) La accesibilidad tiene que ver con las condiciones físicas, geográficas y económicas para acceder al goce del agua; la idea anterior, refiere la tridimensionalidad para acceder al recurso vital. La primera es la accesibilidad física, según la cual los medios materiales para acceder al servicio deben estar al alcance de todos, tanto en el lugar como en el lugar donde laboramos. El acceso al recurso no debe implicar recorrer largas distancias; debe ser inmediato. La accesibilidad económica o asequibilidad supone que el suministro de agua potable no debe ser costoso u oneroso para la población; para ésta el acceso al recurso hídrico debe estar alejado de sacrificios lacerantes que generen problemas en el goce o disfrute de otros DESC. El acceso al agua no debe generar desalojos forzosos, hambrunas o detrimento en la salud de las personas.
- e) el derecho a la información posibilita investigar, recibir y difundir cualquier información sobre los establecimientos, instituciones y personal encargado de la prestación del servicio de agua potable. Como derecho llave, el derecho a la información es un instrumento cuyo goce o ejercicio hará que el usuario de los servicios hidráulicos posea información útil y necesaria para el adecuado suministro hídrico.
- f) La aceptabilidad está relacionada con la situación cultural y los principios éticos del entorno social y la calidad está enfocada con las condiciones climáticas, medio ambientales, higiénicas y científico-tecnológicas que rodean la prestación del servicio social. El disfrute del servicio de agua potable deberá respetar el entorno cultural y ecosistémico del lugar o espacio territorial en el que se ofrece.

Las obligaciones estatales en materia del derecho al agua son las que a continuación se enumeran:

- Respetar.- Los Estados no deben inmiscuirse en el disfrute de los servicios de agua potable. Lo anterior implica, también, que el poder público no debe romper con los esquemas de distribución de agua tradicionales o de los pueblos originarios, ni debe auspiciar la contaminación de dicho recurso. Durante los conflictos armados no debe obstruir la distribución hidráulica no contaminar de manera dolosa las fuentes, presas, pozos, lagos, ríos o mantos freáticos de los cuales provenga.
- Proteger. La obligación de proteger consiste en la intervención del poder público a efecto de impedir que terceros (particulares, empresas u otras entidades relacionadas con la Iniciativa Privada) obstruyan o conflictuen la distribución del agua. Las elevadas tarifas cuando un particular, uso, aprovecha o explota el recurso y la contaminación por aguas residuales provenientes de la industria, constituyen claros ejemplos de la afectación que sufre el derecho al agua por parte de terceros. La implementación de una legislación nacional en la materia forma parte de la obligación de proteger.
- Cumplir. La obligación de cumplir tiene tres dimensiones: facilitar, promover y garantizar. “La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua... tienen la obligación de hacer efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no estén en condiciones, por razones ajenas a su

voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición”.

La sinergia de la obligación de cumplir es la adopción de una política nacional hidráulica en cada uno de los Estados Partes del PIDESC, una política nacional que haga accesible, asequible, disponible y factible la distribución del recurso. En la adopción de esa política deberá jugar un papel fundamental la población en general.

En cuanto al derecho al agua, no solamente los Estados tienen responsabilidad. También son corresponsables las empresas, los particulares y los organismos financieros nacionales, regionales y globales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros.

### 3.9. Otros derechos

Otros de los derechos a los que se refieren las Observaciones Generales del Comité, son los derechos de las personas de la tercera edad, de las personas con discapacidad, de los migrantes, de las mujeres, de los pueblos indígenas, entre otros.

Al respecto, cabe señalar que existen tratados internacionales, que con base en el PIDESC fueron adoptados, firmados y ratificados, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Con respecto a los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, estipula lo siguiente:

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en

todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

#### Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

La Convención sobre los Derechos del Niño, extiende el contenido de los derechos del niño, más allá, de los establecidos en el PIDESC. La convención estipula la educación, la vivienda, la alimentación, la salud, entre otros, como derechos esenciales de la niñez, en un marco de armonía. En la misma Convención se reconoce el derecho a la información de la niñez, enmarcado en la trilogía iusinformativa de facultades: investigar, recibir y difundir. Ese derecho se manifiesta en la posibilidad de opinar sobre algún asunto que lo afecte y la libertad de pensamiento.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también contempla algunas disposiciones que profundizan el contenido del Pacto, con respecto a las personas con alguna discapacidad o algún grado de discapacidad, al establecer lo siguiente:

#### Artículo 21

##### Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;
- c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;
- e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

#### Artículo

22

##### Respeto de la privacidad

Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.

Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Los preceptos citados establecen el derecho a la información de las personas con discapacidad, con la finalidad de que estas puedan investigar, recibir y difundir informaciones e ideas, por cualquier medio o soporte y sin limitación de fronteras. En ese sentido, ordena a los Estados el facilitar y promover el uso del Internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación para que dichos sujetos puedan estimular todos los sentidos motores y acceder a los servicios sociales.

### 3.10. La influencia del Pacto a través de las Observaciones Generales del CDESC

Las Observaciones Generales expuestas han interpretado los alcances, características y límites del Pacto. Así, el Pacto ha influido de manera notoria en el constitucionalismo de los diversos Estados, en los siguientes aspectos:

#### 1) El aumento de la responsabilidad social del Estado

La firma del PIDESC dio lugar al aumento de la responsabilidad social del Estado al establecerse las pautas concernientes a la rectoría del Estado en el ámbito económico, social y cultural.<sup>58</sup> Esa circunstancia implicó que el Estado impulsara el

---

<sup>58</sup> Las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983y el 28 de junio de 1999 y en ambas se consagró la rectoría del Estado en la economía nacional.

crecimiento económico de manera dinámica, permanente y estable, con base en el respeto a los derechos consagrados en las constituciones de los países, en específico los derechos sociales.

Además, el aumento de dicha responsabilidad, trajo consigo la incorporación de la obligación del Estado de promover el desarrollo nacional, con base en planes de desarrollo que impulsaran el crecimiento económico, el fortalecimiento de la soberanía nacional y el principio democrático. La constitucionalización de la obligación del Estado en materia de desarrollo económico, social y cultural, implicó el otorgamiento explícito del derecho al desarrollo, que líneas atrás fue descrito y analizado como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho marco de los DESC, hecho que sin duda revolucionó el constitucionalismo social en el mundo.

Un caso concreto, el derecho al desarrollo, a nivel mundial concretó éste grado de influencia, mismo que fue descrito como un grado superlativo del derecho a un nivel de vida adecuado, al estipular como una condición del mismo, el desarrollo sustentable.

- 2) El otorgamiento de nuevos derechos: salud, vivienda, alimentación, medioambiente

En el constitucionalismo mundial, el otorgamiento de estos derechos, constituyó la tercera edad de los derechos sociales. A los derechos ya otorgados en materia de educación, trabajo y propiedad social, se incorporó una pléyade de DESC, cuya universalidad configuró el PIDESC.

El Pacto influyó para el otorgamiento de nuevos derechos: derecho a la vivienda, derecho a la salud, derecho al medio ambiente, el derecho a la alimentación y el derecho a la cultura. El contenido de los derechos que aun no

han sido objeto de incorporación constitucional se ubica mediante la interpretación doctrinal y jurisprudencial.

Otro aspecto fundamental en la consecución de los derechos fue la cuestión de la sustentabilidad, circunstancia que pone acento en la necesidad de que el disfrute de los derechos sociales tenga como eje el desarrollo sustentable, es decir, el respeto por el medio ambiente, el respeto por los ecosistemas, para asegurar el goce o disfrute de los derechos a las generaciones futuras.

### 3) La profundización de DESC que ya estaban otorgados

El constitucionalismo social abarcó en un primer momento los siguientes derechos sociales: los derechos laborales, los derechos agrarios y el derecho a la educación. Esos derechos fueron los que dieron un profundo sentido social a la evolución de los derechos humanos.

Respecto al derecho a la educación, los Estados en general, establecieron que ésta deberá ser laica, gratuita, obligatoria, nacionalista, científica, pacifista, etc.<sup>59</sup> El laicismo educativo implica que la enseñanza debe ser ajena a cualquier doctrina religiosa; la gratuidad supone consiste en el hecho de que los servicios educativos deben ser accesibles para todos; la obligatoriedad es para los padres de familia, quienes han de inscribir, una vez cumplida la edad requerida, a sus hijos en los planteles de enseñanza básica; la educación que imparta el Estado debe ser nacionalista porque ha de estar dirigida a resolver los problemas nacionales; científica, porque debe basarse en los adelantos y principios científicos y alejada de los prejuicios y el fanatismo; pacifista, porque debe promover la armonía y la solidaridad humana en un marco de independencia de justicia

Con la firma del PIDESC, se han ido amplificando preceptos que han extendido el contenido del derecho a la educación, entre los que incluyen la

especificación de la gratuidad de la educación primaria,<sup>60</sup> la ampliación de la enseñanza básica a la escuela secundaria, el papel de las Universidades y demás instituciones de educación superior, así como la cobertura universal de la educación y su papel en la consecución de la diversidad existente en los diversos países; eso en el plano formal.<sup>61</sup>

A pesar de ello, el derecho a la educación ha sido objeto de los embates ideológicos y materiales del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial, del Banco Interamericano de Desarrollo y de diversas instituciones que en la práctica han ocasionado recortes presupuestales en el ámbito de la universidad pública, la gratuidad de la educación y la certificación sospechosa de instituciones privadas.

Entre los elementos que integran el derecho colectivo al trabajo, figuran la jornada laboral máxima de ocho horas, la obligación de los patrones de otorgar un salario digno y decoroso, la igualdad entre el varón y la mujer, la posibilidad de los obreros y la clase trabajadora de asociarse para la defensa de sus intereses (derechos de sindicación y de huelga) el acceso a prestaciones adicionales como el goce de las vacaciones, el aguinaldo, garantías de seguridad social: las pensiones por cesantía, edad avanzada, vejez, viudez, accidentes de trabajo, maternidad, enfermedad, etc., y los premios de ascenso, puntualidad y productividad en el trabajo. Esos derechos se hacen extensivos para los empleados del Estado en todos los niveles de gobierno.

No obstante y tomando en cuenta el alto contenido social de los preceptos relativos al derecho al trabajo, la influencia del Pacto ha estado acompañada de conflicto, pues si bien los Estados han firmado ese importante tratado internacional, algunas de las disposiciones relativas al mismo, han sido objeto de reserva, lo cual frena los derechos de los trabajadores del sector informal, de quienes trabajan por cuenta propia y crea las condiciones para la mercantilización enajenación laboral.

---

<sup>60</sup> *Plans of action for primary education (art. 14):* . 10/05/99. E/C. 12/1999/4. (General Comments). Consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>

<sup>61</sup> *The right to education (Art. 13):* . 08/12/99. E/C. 12/1999/10. (General Comments). Consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>

Así pues, la profundización del contenido de los DESC ya existentes, como el derecho a la educación, los derechos agrarios y los derechos laborales, ha sido un tanto ambivalente. En el ámbito del derecho a la educación, los contenidos se han amplificado; respecto a los derechos agrarios, el PIDESC y las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los ha restringido como un apéndice del derecho a la alimentación y los derechos laborales, han sido objeto de reserva por algunos de los Estados, en perjuicio de los obreros.

#### 4) La sectorización de los derechos

La profundización de los DESC ya otorgados por el constituyente de Querétaro (educación, trabajo y propiedad social) implicaron su sectorización, atendiendo a franjas de la población en situación de franca vulnerabilidad, tales como la niñez, las mujeres, las personas de edad avanzada, las personas con algún grado de discapacidad, los grupos originarios o indígenas, los consumidores, entre otros.

Es precisamente la sectorización de los DESC, la que los actualizó en cuanto a su contenido y determinó de manera clara a qué sectores de la población había de atender con urgencia, por su grado de indefensión ante nuevas amenazas sociales. Es la sectorización de los DESC la que marca tajantemente la gran diferencia con los DCP; estos últimos son derechos generalizados, con un sujeto universal destinatario; Los DESC son derechos específicos, con un sujeto determinado.

En virtud de lo anterior, se estableció un desarrollo constitucional, a través de leyes contra la discriminación, la protección de las personas con discapacidad, la promoción de los derechos sociales de las personas de la tercera edad, el surgimiento de leyes en materia de equidad de género; lo mismo ha ocurrido con la legislación para los consumidores, los pueblos originarios y los migrantes.

## 5) La determinación de los elementos y los alcances de los DESC

Las Observaciones Generales del Comité establecieron los elementos para determinar el contenido y alcance de los DESC y, por ende, del Pacto.<sup>62</sup> Cualquier mecanismo o instrumento de interpretación reconocido en el tratado internacional respectivo, también es de obligatoria observancia. Siendo así las cosas, las Observaciones Generales del CDESC son de observancia obligatoria para determinar el contenido y alcance de los DESC otorgados por la CPEUM; esos elementos, son los siguientes: disponibilidad, no discriminación, accesibilidad, acceso y recepción de información, aceptabilidad y calidad.

- La disponibilidad está relacionada con la cantidad de establecimientos y la cantidad de personal para prestar los servicios requeridos.
- La no discriminación supone que el goce o ejercicio de los DESC no debe condicionarse por factores como la nacionalidad, la raza, la edad, el género, la preferencia sexual, el estado físico, religión, tendencia política, la condición económica, entre otras.
- La accesibilidad tiene que ver con las condiciones físicas, geográficas y económicas para acceder al goce de los DESC;
- El derecho a la información posibilita investigar, recibir y difundir cualquier información sobre los establecimientos, instituciones y personal encargado de la prestación del servicio social;

---

<sup>62</sup> Al respecto, existen diversos mecanismos de recepción de los tratados internacionales. Por disposición constitucional, los tratados internacionales firmados por el presidente de la República y aprobados por el Senado, son ley suprema de la Unión.

- La aceptabilidad está relacionada con la situación cultural y los principios éticos del entorno social y la calidad está enfocada con las condiciones climáticas, medio ambientales, higiénicas y científico-tecnológicas que rodean la prestación del servicio social.

6) La imposición a los Estados de diversos grados de obligaciones: respetar, proteger y realizar.

Las obligaciones de respetar significan una postura de no intervención del Estado, una vez que ya otorgó el derechos y estableció las condiciones materiales de cumplimiento. Si ya estableció servicios educativos, centros hospitalarios y e instituciones de seguridad social, el Estado mexicano incumpliría con las obligación de respetar si estatuye políticas gubernamentales cuya consecuencia implique la disminución, cierre o desaparición de dichas instituciones, centros y servicios. Las obligaciones de proteger suponen intervención y las de realizar son intervención más actuación, mediante las cuales se establecen las políticas públicas que van a materializar o hace posible el goce o disfrute de los DESC.

El presente capítulo ya permite vislumbrar la ubicación del derecho a la información, a través de dos dimensiones: la primera como uno de los elementos de cada uno de los derechos, como parte de la accesibilidad, en específico, como accesibilidad informativa; la segunda, como parte de la obligación de realizar, a través de la cual, los Estados, los organismos financieros y los terceros (particulares, iniciativa privada, empresas, transnacionales) deben tomar una serie de decisiones, medidas y actitudes que permitan a los destinatarios acceder a los servicios sociales básicos y fundamentales.

CAPÍTULO CUARTO  
RELACIONES IUSINFORMATIVAS EN EL MARCO DEL PACTO  
INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto y las Observaciones Generales del CDESC determinan quienes son los sujetos que intervienen para que el derecho a la información; por un lado, se encuentra el sujeto universal, el destinatario de las múltiples manifestaciones del derecho, como el sujeto que va a investigar, recibir y difundir informaciones e ideas para asegurarse del goce o disfrute de los derechos sociales (toda persona jurídica, física o colectiva); por otro lado, existe el sujeto obligado, aunque lo más correcto sería hablar de sujetos obligados, pues son los han de cumplir con una serie de obligaciones, tales como las de respetar, proteger y realizar (promover y asegurar).

De acuerdo con las citadas Observaciones Generales los sujetos del derecho a la información son los siguientes:

- a) Los Estados
- b) Los organismos internacionales
- c) Las empresas transnacionales
- d) Los individuos
- e) Las organizaciones no gubernamentales

Los mecanismos a través de los cuales se manifiestan de los derechos y las obligaciones iusinformativas de los sujetos antes indicados, en el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo facultativo, y en el seno del Comité respectivo, son los siguientes:

- 1) Los informes generales de los Estados parte;
- 2) Los informes alternativos o contrainformes de las Organizaciones No Gubernamentales;
- 3) Las comunicaciones de particulares;

- 4) Los debates generales, y
- 5) Las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

A continuación se define cada uno de los mecanismos señalados y se hace una breve referencia respecto a las relaciones que generan.

#### 4.1. Mecanismos iusinformativos del Pacto

- 1) Los informes generales de los Estados Parte

El informe general es el mecanismo a través del cual un Estado parte da a conocer al Comité, el estado que guardan los derechos sociales en su jurisdicción, especificando si ha cumplido o no con las obligaciones de respetar, proteger y realizar (promover y realizar); en éste mecanismo, el Estado también debe dar a conocer, en caso de incumplimiento, cuáles han sido los principales motivos de omisión, o a qué problemas se ha enfrentado al momento de aplicar las políticas sociales o qué compromisos le impiden que asuma su responsabilidad nacional e internacional en materia económica, social y cultural.

- 2) Los informes alternativos o contrainformes de las Organizaciones No Gubernamentales;

El informe alternativo o contrainfore es el instrumento iusinformativo que consiste en la presentación de un informe distinto del que presentan los Estados, dado a conocer por las ONG, y que permite al Comité conocer información fidedigna y adicional sobre el estado que guarda la aplicación del Pacto en cada uno de los Estados parte.

### 3) Los debates generales

El debate general se produce en los periodos de sesiones del comité y en el momento del examen de los informes de los Estados parte; es un mecanismo de preguntas y respuestas que se da entre los grupos de trabajo y los representantes de los Estados, sobre algunos puntos de los informes estatales en los que exista duda sobre el cabal cumplimiento del Pacto.

### 4) Las comunicaciones de los particulares

Las comunicaciones de los particulares son un mecanismo que aun no se encuentra vigente con respecto al Pacto. De conformidad con el Protocolo Facultativo, este procedimiento permitiría a un individuo, presentar una denuncia ante el Comité, cuando algún acto del Estado le haya menoscabado, restringido o privado del goce o disfrute de un derecho, sin necesidad de acudir a una ONG o a algún otro ente o sujeto.

### 5) Las Observaciones

Las Observaciones Generales son un instrumento por el cual el Comité, determina qué medidas deberán adoptar los sujetos obligados para que el Pacto tenga facticidad o efectos prácticos y reales. Las Observaciones Generales son de cumplimiento obligatorio, pues el órgano que las emite, es un órgano cuya existencia está determinada en el mismo Pacto. Una vez entrado en vigor en la legislación interna de los Estados, de conformidad con los mecanismos de recepción, es de observancia obligatoria por parte del poder público y de los particulares. Las Observaciones Generales representan el cumplimiento de la obligación iusinformativa de difundir, por parte de los órganos de las Naciones Unidas, en específico, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

## 4.2. Los sujetos obligados y el sujeto universal: derechos y obligaciones

### a) Los Estados

Los principales sujetos obligados, de conformidad con las estipulaciones del Pacto y de las Observaciones Generales del CDESC, son los Estados, definidos como la organización político-social que asentada en un territorio dado tiene el monopolio de la violencia física, ejercida a través del Derecho y que sirve a los intereses de los grupos económicos, políticos y sociales dominantes; sus fines pueden ser benéficos, si persiguen el bienestar de los gobernados; elitistas cuando la clase económicamente dominante lo utiliza como instrumento de dominación y de sojuzgamiento sobre los dominados.

Por lo general, los grupos sociales más vigorosos determinan quienes habrán de ocupar la alta responsabilidad de dirigir los destinos de un conglomerado determinado; en el Estado se sintetiza toda lo relativo al ser humano como individuo, como ser social, la interacción social los grupos sociales, las clases sociales, el poder, la dinámica social y el Derecho.

En el ámbito de las relaciones internacionales, las relaciones entre Estados, formalmente hablando, deben regirse bajo el principio de igualdad jurídica. Para ello, dichos entes cuentan con órganos que los representan en materia de política exterior y cuyo fundamento jurídico se ubica en las constituciones locales, en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Las citadas Convenciones señalan cuáles son los órganos de los Estados que los han de representar en las relaciones con otros Estados y con los organismos u organizaciones internacionales.

Siguiendo a Javier Pérez de Cúellar, los organos estatales de las relaciones internacionales son el conjunto de personas o entidades que determinan la línea de acción, los principios y las directrices de la política externa y su aplicación. El mismo autor, los divide en centrales o internos y en externos.

Los órganos centrales están integrados por el Primer Ministro y el Ministro de Relaciones Exteriores; en los Estados de régimen presidencialista como el mexicano, son órganos centrales, tanto el presidente de la República, como el Secretario de Relaciones Exteriores. Son órganos centrales porque son los responsables del diseño o elaboración de las políticas relacionadas con las relaciones internacionales, ya sean bilaterales o multilaterales. Los órganos externos están integrados por los embajadores, los cónsules, entre otros; son los que ejecutan la política exterior de los Estados. Mediante estos órganos, es que los Estados contraen relaciones en materia internacional, en específico, la relativa a la participación en organismos internacionales como la ONU, y sus órganos subsidiarios, como el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el órgano dependiente de éste, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los Estados tienen la función de presentar informes, generales, es decir, presentar informes sobre la situación que guardan los derechos sociales en su jurisdicción, para que, en función de ello, el Comité realice las consultas necesarias y los trámites correspondientes que permitan emitir las Observaciones Generales sobre cada uno de los derechos en particular. En ese ámbito, los Estados están obligados a informar, por un lado, a los organismos internacionales, como la ONU, a través de los informes que rindan al CDESC y, por otro, a los individuos y a las organizaciones no gubernamentales, para que éstas posean elementos clave para el ejercicio de la diplomacia ciudadana.

En cuanto a la justiciabilidad de los derechos, el Comité exige a los Estados que "...faciliten información acerca de si las disposiciones del Pacto "pueden ser invocadas ante los tribunales de justicia, otros tribunales o autoridades administrativas y aplicadas por éstos directamente".

La Observación General número 9 menciona como uno de los principios en la aplicación de los DESC, el de la justiciabilidad, es decir, aquel principio conforme al cual, todo ciudadano tendrá la posibilidad de acudir ante un juez para pedir que éste, conforme a derecho, resuelva a su favor de sus intereses, en éste caso, cuando le están siendo afectados sus DESC y que contará además, con los

recursos judiciales adecuados en el desarrollo del procedimiento, incluyendo una segunda instancia.

La raigambre positivista y la embestida ideológica neoliberal ha atribuido a los derechos sociales el carácter de derechos no justiciables, lo que ya quedó corroborado como hecho totalmente falso. Ante ello es que se da esa exigencia por parte del Comité. Si existen los recursos procesales para que los derechos reconocidos por el Pacto puedan ser invocados ante las autoridades jurisdiccionales, los Estados estarán cumpliendo, en parte, con las obligaciones de proteger; en caso contrario, se estará incurriendo en un caso de responsabilidad internacional.

También los órganos gubernamentales de derechos humanos, tienen cuota de obligación y responsabilidad. La Observación General número 10, establece como parte del logro progresivo de los DESC, la importancia de desempeñar dichos organismos e instituciones. La Observación citada, señala como atributo esencial, de los referidos entes, la autonomía política y financiera, con la finalidad de cristalizar sus funciones sin presión de ninguna índole.<sup>63</sup>

Estipula, además, las siguientes obligaciones de realizar, para los organismos e instituciones en la materia:

- La implementación de programas educativos y de información, enfocados al fomento y conocimiento de los DESC, tanto en instituciones públicas, como en los sectores social y privado;
- El constante monitoreo de la legislación y reglamentación sectorial vigente, procurando su armonización con los preceptos del PIDESC;

---

<sup>63</sup> *General Comment No. 10: The role of national human Rights institutions in the protection of economic, social and cultural rights.* Documento consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

- La prestación de asesoría técnica y la realización de estudios sobre DESC, ya sea de oficio o a petición de la autoridad competente, a favor de grupos vulnerables;
- La preparación de informes sobre la observancia o violación de los DESC, dirigidos a los sectores público, social y privado, y
- El examen de reclamaciones sobre violación a los DESC en la jurisdicción de los Estados parte.

A través de los organismos nacionales de derechos humanos se presenta una vía para que el derecho a la información posibilite la facticidad de los derechos sociales, además de que pueden fungir como vía de participación ciudadana en el diseño, desarrollo y aplicación de las políticas públicas del Estado en materia de alimentación, vivienda, salud, educación, empleo, seguridad social, deporte, recreación y cultura.<sup>64</sup>

Otro mecanismo por medio del cual los Estados cumplen o tratan de cumplir con el derecho a la información, son los organismos o instituciones estatales de acceso a la información pública gubernamental. Estos organismos, vía derecho de petición o facultad de investigar (acceso), están obligados a dar respuesta en

---

<sup>64</sup> La influencia del PIDESC en éste ámbito, está materializada en los ramos de la salud, educación, vivienda y medio ambiente, principalmente. El PIDESC, ordena a los Estados parte, entre ellos al Estado mexicano, en el campo de la obligación de realizar, la instrumentación de políticas públicas nacionales, que permeen en todos los niveles y ordenes de gobierno. Así, por ejemplo, el Estado mexicano ha cristalizado una política nacional sanitaria, a través del Sistema Nacional de Salud y del sector salud, ha establecido una política nacional educativa a través del Sistema Educativo Nacional, de los cuales son parte las entidades federativas. Lo mismo ocurre en materias como la vivienda, la alimentación, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la cultura, etcétera. Desempeñan un papel concurrente para la consecución de los objetivos de la Política Social.

breve término a quien solicite información sobre el personal, instituciones y servicios disponibles en materia asistencial, laboral, cultural y sectorial.

La función primordial de dichos organismos es garantizar el acceso a la información en posesión de los órganos del Estado siendo de observancia obligatoria para los servidores públicos y regida por el principio de publicidad; es hacer efectivo el goce o disfrute del derecho a la información, en el ámbito de una de las facultades, la de investigar, en concreto, del acceso a la información pública gubernamental.<sup>65</sup>

Cuando así lo solicite, las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, las universidades y demás instituciones de educación superior, entre otros, deberán poner en manos del IFAI, la información relativa a su estructura orgánica interna, a las atribuciones de sus órganos, a la partida presupuestal que recibieron para el cumplimiento de sus atribuciones, a los servicios que ofrecen, a los establecimientos en los que los prestan, al personal con el que cuentan, etc.

---

<sup>65</sup> El caso mexicano es representado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental. El IFAI tendrá las siguientes atribuciones(art. 37): Interpretar en el orden administrativo la LFTAIPG; Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información; Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información; Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información; Garantizar el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, en posesión de dependencias y entidades; Elaborar la guía que describirá los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades; Promover y ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales; Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia; Cooperar con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas.

En este caso, la influencia del PIDESC es en el cumplimiento de uno de los elementos que determinan el contenido de los DESC, el cual se refiere a una de las dimensiones de la accesibilidad, la referente al ejercicio del derecho a la información, en la cuestión del acceso, para conocer las instituciones que prestan los servicios de educación, vivienda, salud, asistencia social, alimentarios, culturales, de seguridad social, de promoción del empleo, el personal con el que cuentan, los recursos de que disponen para el adecuado desempeño de sus funciones y los establecimientos o sedes respectivas.

El adecuado ejercicio de un DESC es determinado en gran medida por la información de que se disponga para exigirlo y en ello juegan un rol esencial las instituciones estatales de acceso a la información pública, las cuales nos pueden proporcionar información relativa a las dependencias y entidades que integran en su conjunto la rectoría social de los Estados. Son los órganos que permitirían hacer realidad el goce o disfrute de uno de los derechos periféricos, el derecho a la información para lograr la facticidad de los DESC.

Sobre la función de las instituciones de acceso a la información pública en materia de derechos sociales, resulta indispensable acudir a la postura de Gerardo Pisarello quien sostiene que la reconstrucción de los derechos sociales, pasa por días vías: desde el punto de vista garantista y desde una perspectiva democrático participativa o, ..., democrático deliberativa. Desde la perspectiva garantista se dice que "... si bien el Derecho suele expresar el interés de los sujetos más fuertes, también puede operar como un instrumento al servicio de los sujetos *más débiles*. Esta visión "... posibilita la articulación de un discurso crítico, jurídico además de político, capaz de deslegitimar las múltiples formas de poder arbitrario que, en diferentes escalas, bloquean la posibilidad de asegurar a las generaciones presentes y futuras la satisfacción de sus necesidades básicas y... el goce de su libertad". El proceso democratizador es un proceso abierto y cambiante que posibilita la ampliación de la participación política a los sectores vulnerables, no solo desde el punto de vista institucional o formalista, sino desde el punto de vista de la movilización y la exigibilidad política. El derecho a la información, si bien ya

ha quedado anclado en la estructura institucional o formalista, también funge como factor de movilización y de exigibilidad política.<sup>66</sup>

Por su parte, el Protocolo Facultativo del Pacto, artículo 16, profundiza las obligaciones iusinformativas de los Estados, en los siguientes términos: “Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer y divulgar ampliamente el Pacto y el presente Protocolo, así como a facilitar el acceso a información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con tal Estado Parte, y a hacerlo en formatos accesibles a las personas con discapacidad”.

La citada disposición es el artículo marco para que los Estados pongan a disposición de sus ciudadanos, no sólo la información sobre el contenido del Pacto, para lo cual el Internet elimina ese obstáculo, sino que además hagan saber el contenido de las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las Recomendaciones hechas cuando alguno de los Estados haya violado derechos sociales; ello con la finalidad de que los ciudadanos tengan conocimiento de causa sobre los casos concretos que representan o materializan violaciones de derechos humanos, las conductas del Estados y de los particulares que los generan y los procedimientos para una adecuada justiciabilidad nacional e internacional.

#### b) Los organismos internacionales

Con el advenimiento y curso del siglo XX, fueron desarrollándose relaciones complejas entre los Estados, como consecuencia de la realidad económica, política, social y cultural imperante; existen situaciones cuyas soluciones no pueden reducirse a la jurisdicción particular de un Estado y que exigen la convergencia de dos o más sujetos del Derecho Internacional.

Bajo esa coyuntura surgieron las organizaciones internacionales, con el imperativo de dar solución regional y global a los conflictos y problemas de

---

<sup>66</sup> Pisarello, Gerardo, *Los derechos sociales y sus garantías*, Ed. Trotta, Madrid, 2007, pp. 16-18.

cualquier índole. Un problema local termina con una solución local; un conflicto global requiere atención global y con esa perspectiva emergieron diversas instituciones internacionales, hoy en día vigentes.

Las organizaciones internacionales son definidos como sujetos del derecho internacional, integrados por los Estados, que tienen como finalidad resolver, a través del principio de la solución pacífica de las controversias y la lucha por la paz y seguridad, cualquier problema que se suscite entre los miembros de la comunidad internacional.

Las características más importantes de las organizaciones, siguiendo a Loretta Ortiz Ahlf, son las siguientes:

1. Se crean mediante un tratado, estatuto o carta, en el que por lo general se determina su organización, composición, finalidades y funciones.
2. Están integradas por sujetos de derecho internacional, generalmente Estados, por lo que reciben la denominación de *organizaciones intergubernamentales*.
3. Gozan de personalidad jurídica propia; por tanto, son titulares de derechos y obligaciones internacionales.
4. Están dotadas de órganos permanentes, que son distintos e independientes de los miembros de la organización.
5. Los órganos cumplen los objetivos de la organización y en ellos se forman la voluntad objetiva y colectiva de la propia organización, que jurídicamente es distinta de la de los miembros de la organización.

Bajo esa perspectiva, fueron creadas organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, entre otras. Esas son las organizaciones que tienen

responsabilidad principal en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y, por supuesto, en el Pacto Internacional vigente en la materia. Esos organismos son sujetos obligados del derecho a la información, de conformidad con la Observación General número 2 del CDESC, la cual estipula que:

Las recomendaciones que caen dentro del ámbito del artículo 22 podrán hacerse a cualesquiera “órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica”. El Comité considera que esta disposición hay que interpretarla en el sentido de que incluye prácticamente todos los órganos de las Naciones Unidas y organismos que intervienen en cualquier aspecto de la cooperación internacional para el desarrollo. En consecuencia, procede que las recomendaciones que se hagan de conformidad con el artículo 22 se dirijan, entre otros, al Secretario General... a otros órganos tan diversos como el PNUD, el UNICEF y el Comité de Planificación de Desarrollo, a organismos como el Banco Mundial y el FMI y a cualquiera de los organismos especializados restantes como la OIT, la FAO, la UNESCO y la OMS.

Algunas de las funciones principales que tienen dichas organizaciones, se exponen a continuación:

- Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas es hasta la fecha la organización internacional con mayor alcance global en el ámbito de las relaciones internacionales, sustentadas bajo el principio de solución pacífica de las controversias entre los sujetos del Derecho Internacional.

Dicha organización fue creada en junio de 1945. Formalmente, según Manuel Becerra Ramírez, le fueron asignadas, a través de la Carta de San Francisco, las siguientes tareas:

- 1) Fundamentalmente, mantener la paz y seguridad internacionales.
- 2) Fomentar entre las naciones, relaciones de amistad.
- 3) Realizar la cooperación internacional en el área económica, social, cultural o humanitaria.

La realización de esas tareas debe realizarlas siguiendo una serie de objetivos específicos, a saber:

1. Mantener la paz y seguridad internacionales, mediante la solución pacífica de las controversias internacionales, proscribiendo la amenaza y el uso de la fuerza;
2. Fomentar las relaciones de amistad entre las Naciones con base en la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, para fortalecer la paz universal;
3. Lograr la cooperación internacional para el desarrollo, con base en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario, estimulando el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión;
4. La igualdad soberana y jurídica de los Estados en la toma de decisiones;
5. La no intervención en los asuntos que sean, exclusivamente, de la jurisdicción interna de los Estados;
6. La protección de los derechos humanos por un régimen de derecho para evitar la tiranía y la opresión, quedando obligados los Estados a asegurar el

respeto universal y efectivo de las libertades y derechos fundamentales del hombre;

7. El reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos humanos como factor de desarrollo de las relaciones amistosas entre las Naciones;
8. La promoción del progreso social y el mejoramiento del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;
9. Los derechos se desprenden de la dignidad inherente a los seres humanos;
10. Garantizar la libertad del hombre en un sentido amplio, permitiendo a cada persona el goce o disfrute tanto de los derechos civiles y políticos como de los derecho económicos, sociales y culturales;
11. La promoción, por parte de los Estados, del respeto y libertades humanos, enfocados tanto a los derechos civiles y políticos, como a los derechos, económicos, sociales y culturales, y
12. La obligación de los individuos de procurar la vigencia tanto de los derechos civiles y políticos, como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la ONU, cuenta con diversos órganos: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Secretaría General, el Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Administración Fiduciaria y el Consejo Económico y Social.

- Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo es un órgano de las Naciones Unidas que tiene como objetivo el garantizar los derechos laborales de una manera integral, con base en los principios siguientes:<sup>67</sup>

- a) El trabajo no es una mercancía.
- b) La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante.
- c) La pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos.
- d) Todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, seguridad económica e igualdad de oportunidades.

Con respecto al Pacto y al Comité, el papel que ha desempeñado la OIT, es que ha fungido como sujeto obligado del derecho a la información, pues está facultada para emitir Observaciones Generales en materia de derechos laborales, tales como el empleo, la remuneración digna, el escalafón, la condiciones de higiene de trabajo, las prestaciones sociales, el seguro social, la asociación colectiva. En esas observaciones, la Organización Internacional del Trabajo ha estipulado que el derecho a la información, a través de la libertad de expresión, de pensamiento y de manifestación es esencial para la consecución de los derechos citados. Ello lo corrobora la Observación General número 19 del Comité, la cual establece que:

---

<sup>67</sup> Folleto de Información sobre la OIT, consultado en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms\\_082363.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082363.pdf)

*The role of the United Nations agencies and programmes, and in particular the key function of the ILO in protecting and implementing the right to work at the international, regional and national levels, is of particular importance. Regional institutions and instruments, where they exist, also play an important role in ensuring the right to work. When formulating and implementing their national employment strategies, States parties should avail themselves of the technical assistance and cooperation offered by the ILO. When preparing their reports, States parties should also use the extensive information and advisory services provided by the ILO for data collection and disaggregation as well as the development of indicators and benchmarks... the ILO... should cooperate effectively with States parties to implement the right to work at the national level, bearing in mind their own mandates.<sup>68</sup>*

En la OIT se encuentra un conjunto de expertos que tienen como finalidad realizar visitas periódicas a los Estados para verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Naciones Unidas en el campo laboral. En el cumplimiento de sus funciones, organizaciones no gubernamentales pueden presentar informes ciudadanos que posibiliten tener una visión más objetiva y realista. Además, tiene como atribuciones el realizar asesorías técnicas a los Estados sobre la implementación de las obligaciones contraídas y auxiliarlos sobre los alcances del Pacto en la materia.

Su principal atribución iusinformativa es la de proporcionar al Comité la información que le solicite sobre el estado que guardan los derechos laborales en los Estados que formen parte del sistema de las Naciones Unidas.

---

<sup>68</sup> *General Comment No. 18. The right to work. Documento consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>*

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tiene como meta el logro de los objetivos de la ONU respecto de los derechos de la niñez, entre los que destacan los derechos sociales; a su cargo está el logro cabal por parte de los Estados y otros entes para que cumplan con las obligaciones de respetar, proteger y realizar los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez a través de la facultad de la investigación, recepción y difusión de informaciones e ideas. Promover el desarrollo integral de la niñez, alejado de la violencia intrafamiliar y en un ambiente de armonía y progreso, figura como una de sus directrices.

La obligación en materia iusinformativa de la UNICEF, es la de ser un órgano de consulta del Comité, cuándo éste solicite información sobre la situación del agro a nivel global, el combate a la hambruna y las medidas locales, regionales y mundiales adoptadas para erradicar la desigualdad alimentaria y el logro del cabal cumplimiento del derecho humano a la alimentación.

- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Es un órganos de la ONU, que tiene como finalidad promover la suficiencia alimentaria, el abastecimiento constante, seguro y permanente de productos de consumo básico a nivel global, erradicar la hambruna y asegurar que las condiciones de pobreza no generen afectaciones al derecho a la alimentación.

Las directrices para el cumplimiento de las directrices de la FAO, están contenidas en el Pacto y en las Observaciones Generales del Comité, las cuales define las obligaciones iusinformativas. La FAO funge como órgano de consulta del Comité, para determinar cuáles Estados están cumpliendo y cuáles están incumpliendo con sus obligaciones en materia alimentaria y de erradicación de la hambruna, de conformidad con la Obligación General relativa al derecho a la alimentación.

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La UNESCO es un órgano de las Naciones Unidas, a través del cual, pretende desarrollarse una cobertura universal o global de los derechos a la educación, a la participación en la vida cultural y al disfrute de la producción literaria, artística y científica.

La declaratoria de monumentos y ciudades históricas y demás creaciones como patrimonio cultural de la humanidad, el fomento de la educación accesible en todos los niveles y la difusión de la ciencia para lograr mejores niveles de existencia y de relaciones armónicas y para disipar la desigualdad, figuran como tareas clave de la UNESCO.

Bajo los anteriores asertos, dicho órgano, tiene la obligación iusinformativa de proporcionar información al Comité, cuándo éste acuda a consultarlo sobre el estado que guardan los derechos culturales en todo el orbe, en específico, en cada uno de los Estados Partes del Pacto.

#### 4.3. Las Organizaciones No Gubernamentales

Las Organizaciones No Gubernamentales no figuran como sujetos obligados del derecho a la información, tanto en el Pacto, como en las Observaciones Generales del Comité. Por lo general, se invita a miembros de esas organizaciones a participar en la presentación de los Informes Generales de los Estados para que puedan presentarse posturas diversas, alternativas, contrastantes, sobre datos, hechos y estadísticas en la materia; al respecto, en una controversia suscitada con motivo de la participación de las ONG'S en la consulta relativa a información sobre derechos sociales, el Comité respondió al Estado argentino lo siguiente: "... cada uno de los órganos establecidos en virtud de tratados debería tener acceso a todas las fuentes de información que estimara necesaria para ser eficaces y llegaban a la conclusión de que la información que suministraban las ONG sería de fundamental importancia".

Así, las ONG tienen la posibilidad de intervenir en el Examen de los Informes de los Estados Parte ante el Comité; en el período de sesiones del Comité; en el seguimiento del Comité al examen de los informes de los Estados Parte; en el examen de la situación de los Estados que no presentan informes; en el día del debate general del Comité, y, finalmente, en las Actividades del Comité relacionadas con la redacción y adopción de sus Observaciones Generales.

Como organizaciones de ciudadanos, permiten a los individuos, de manera conjunta, la posibilidad de investigar, recibir y difundir información relativa a los derechos económicos, sociales y culturales.

El rol que juegan las ONG en las relaciones internacionales, y en el caso concreto, en materia iusinformativa, es el de ser protagonistas principales de la Diplomacia Ciudadana, es decir, fungir como portadoras y representantes de intereses de los ciudadanos en materia de derechos humanos y generar, con ello mecanismos de exigibilidad. Mediante éste tipo de diplomacia, los ciudadanos pueden estar presentes en la exposición de los Informes de los Estados parte, los debates generales y durante la emisión de las Observaciones Generales, en la sede del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El primer momento en el que pueden participar las ONG, es en el examen de los informes de los Estados parte ante el Comité; para ello, es indispensable que el Pacto ya haya entrado en vigor en el Estado sobre el cual verse el informe. Si es así, una vez que los órganos estatales correspondientes hayan hecho entrega del informe, el Comité podrá solicitar a las ONG la presentación de un informe alternativo, con la finalidad de contrastar los datos, referencias, estadísticas que haya presentado el Estado; las ONG pueden presentar fotografías, videos, noticias de periódico o prensa escrita, reportajes de televisión, trabajos académicos, entre otros.

El informe que rindan las ONG ase anexa al informe del Estado correspondiente. En ese sentido, el Comité exige que el informe que presenten las ONG sea unívoco; pues la presentación de informes de manera separada puede generar confusiones, contradicción de datos o de hechos y hasta versiones contrarias a la realidad política, económica y social del país de que se trate; por

ello, el mecanismo idóneo es la presentación de un informe único, cuya elaboración requiere de la reunión previa de todas las ONG del Estado parte, para que de manera conjunta, elaboren el informe alternativo.<sup>69</sup>

Otro de los requisitos que exige el Comité, es que en el informe no vayan expresiones ofensivas o denigrantes, que la información sea fidedigna, que tenga como soporte fuentes documentales, etc.

Otro aspecto en el que las ONG participan, es en las reuniones previas de los grupos de trabajo del Comité; los grupos de trabajo son un conjunto de expertos designados por el Comité, con la finalidad de elaborar las preguntas que harán a los representantes del Estado respectivo, las cuestiones sobre las cuales versarán los debates generales.

Así las cosas, las ONG podrán ser consultadas por los grupos de trabajo, con el fin de que puedan incluirse varias preguntas sobre el estado que guardan los derechos sociales, o sobre la situación que guardan cada uno de los DESC. Las preguntas deben formularse, preferentemente, en un documento escrito.<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> “Se recomienda que las ONG nacionales colaboren, coordinen y consulten al presentar información al Comité. Cuando sea posible valdrá la pena presentar un solo informe unificado que represente el consenso general de varias ONG. Podrían acompañarlo exposiciones más breves, específicas y pormenorizadas de distintas ONG sobre sus propias esferas prioritarias. Este tipo de coordinación ayudará a la Secretaría y a los miembros del Comité a obtener un cuadro más claro de la situación de aplicación del Pacto en un Estado Parte determinado. Lo que es más importante, con las exposiciones conjuntas se elimina también la posibilidad de duplicación y de contradicciones en la información presentada por las ONG. Tanto la información duplicada como la contradictoria pueden debilitar la posición y los argumentos de las ONG. Por otra parte, la coherencia y la precisión, así como una coordinación que queda demostrada, realzan el profesionalismo de las exposiciones, aumentan la credibilidad de las ONG y son conducentes a los resultados esperados”. Los Informes Alternativos ante el CDESC de Naciones Unidas, p. 45.

<sup>70</sup> “También se invita a las organizaciones no gubernamentales a hacer una declaración verbal en la primera sesión del grupo de trabajo anterior al periodo de sesiones, que normalmente se celebra un lunes de 10:30 a 13:00 horas. En su declaración deben referirse concretamente a los artículos del Pacto, concentrarse en las cuestiones más apremiantes desde su propio punto de vista y sugerir preguntas concretas al grupo de trabajo para que las incorpore en la lista de cuestiones relacionada con el Estado Parte de que se trate”. Ibidem, p.. 47

Durante el periodo de sesiones del Comité, en el que se desarrollan los debates generales, las ONG pueden participar mediante el informe alternativo o contrainforme, haciendo o realizando una exposición verbal o escrita del mismo, contratando cada uno de los ejes temáticos de los informes presentados por los Estados; en éste caso, las ONG deben estar registradas en una lista controlada por el CDESC, denominada “Entidades de carácter consultivo o general” o “lista 24”.

Sólo las ONG registradas en esa lista y que tengan reconocido carácter consultivo, podrán participar en los periodos de sesiones del Comité; en caso contrario, es decir, si no están registradas, únicamente podrán participar si están patrocinadas por las que estén reconocidas por el Comité.

A dichas exposiciones, pueden asistir los representantes de los Estados Parte, en calidad de observadores generales, pudiendo realizar, a su vez, comentarios o réplicas a las intervenciones de las ONG.

#### 4.4. Los particulares

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos configuró una nueva dinámica del derecho internacional y de las relaciones internacionales; en la época anterior, con la firma del Tratado de Westfalia, los Estados quedaron como sujetos unívocos y toda posibilidad de solución de las controversias, fuera de orden civil, político, económico, social y cultural quedaba a su arbitrio en el ámbito interior y a los tratados bilaterales, en el ámbito exterior. Era la época en la que la palabra soberanía figuraba como un aspecto para señalar límites fronterizos como división entre los Estados y en el que nadie debía sobrepasar esos límites, pues en caso contrario, dichos entes podían ejercer su derecho de guerra, argumentando amenazas a la estabilidad política, ataque de intereses y seguridad interna.

Tuvieron que transcurrir dos guerras mundiales y con ellas, delitos de *lesa humanidad* para que fueran gestándose tratados internacionales sobre derechos humanos que colocaban al individuo como sujeto de derecho internacional, al lado de los Estados y otros miembros de la comunidad internacional, como el Estado

Vaticano, la Cruz Roja Internacional, la Soberana Orden de Malta, los organismos internacionales, las empresas transnacionales, entre otros.

La Carta de San Francisco, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fueron el marco para el establecimiento de normas de *ius cogens* relativas al individuo como sujeto activo y no mero objeto del derecho y las relaciones internacionales; algunas de esas normas establecen como aspiraciones de la humanidad la lucha por la paz y seguridad internacionales, la cooperación internacional para el desarrollo, la solución pacífica de las controversias y el respeto, promoción e igual consideración de los derechos económicos, sociales y culturales como factores de desarrollo armónico de toda la humanidad.

En ese orden de cosas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y hoy, por medio del Consejo de Derechos Humanos, posibilitó un procedimiento de denuncia particular, por la cual algún individuo que hubiera sido objeto de un acto lesivo de sus derechos humanos, podía acudir ante dichas instancias a presentar una denuncia, hecho que, sin duda, transformó la dinámica existente sobre la exigencia de la aplicación de los citados derechos.

Desafortunadamente, ese mecanismo no lo contempla ni lo reconoce su símil de los derechos sociales ni el Comité respectivo. Hasta ahora, la participación del individuo en el respeto y promoción de los derechos sociales se ha dado en el marco de la exigibilidad política y participación ciudadana, posibilitadas por el papel que desempeñan las ONG, las cuales fungen como mecanismos de transmisión de sus intereses, quejas e ideas. A través de ellas, hasta el presente, los particulares han ejercido su derecho a la información de una manera relativamente limitada.

Sin embargo de manera reciente, ha sido adoptado por la Asamblea General de la ONU, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual posibilita el procedimiento de denuncia de un particular para exigir el cumplimiento y observancia de sus derechos.

Dicho Protocolo faculta al Comité en el examen, evaluación y observación de las comunicaciones hechas por los Estados y los particulares. Así lo corrobora el artículo 2 del Protocolo, que estatuye lo siguiente:

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.

Este artículo reconoce el papel del individuo cuando señala que las violaciones de los derechos contenidos en el Pacto pueden ser comunicadas (presentadas) por personas, pudiendo, algún representante, presentarla a nombre de ellas, existiendo consentimiento.

#### 4.5. Las empresas

Las empresas no figuran de manera explícita como sujetos obligados del derecho a la información en el PIDESC, pues es el Estado el que como otorgante de la concesión de un servicio público, el que tiene la obligación de velar porque la actividad de esos sujetos, como terceros, no lesione el goce o disfrute de los derechos sociales.

En el marco del Pacto, es el Estado el que tiene que responder por los actos de las empresas, violatorios de los derechos sociales.

En el mundo empresarial, existe un grupo, los *mass media*, cuya importancia en la conformación de una opinión pública que ejerza presión para la aplicación del Pacto, es total.

En cuanto a los *mass media*, la distancia entre la democracia popular y la democracia de los medios, también denominada democracia mediática o

mediocracia, se explica desde los absurdos existentes en cada uno de los calificativos que se le da a la democracia.

El término democracia significa el gobierno del pueblo, si nos atenemos a la raíz griega “demos” y “kratos”; entonces el término democracia contiene en sí lo popular, lo que es del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, es decir, la denominación democracia popular es un pleonismo; la palabra democracia no requiere en un sentido gramatical del adjetivo popular; éste calificativo tuvo su razón de ser, es de tipo clasista, pues con ello se quiso decir que frente a una democracia burguesa o de la burguesía, de la clase capitalista, poseedora de los medios de producción (una mínima porción del pueblo), se erigía una democracia referente a la mayoría del pueblo, en la que las diferencias de clase quedarían suprimidas.<sup>71</sup>

El término democracia mediática se enfoca a un gobierno que emerge de una elección en la que el pueblo “soberano” “decide” quienes lo habrán de representar, dirigir y administrar influido por la imagen que de los políticos contendientes se emita en los *mass media* o medios de comunicación masiva, en especial la televisión; es natural, que en algunos casos, los intereses de quienes manejan los medios de comunicación no coinciden con los del pueblo, o la gran mayoría de ese pueblo, en cuyo caso la denominación “democracia mediática” se contradice en sí, pues un gobierno surgido de la imagen televisiva sería contrario a un auténtico régimen democrático.

Para comprender el protagonismo mediáticos en la época actual, es indispensable tener presentes algunas nociones de lo que involucra el término “democracia”.

Un régimen democrático, desde un ángulo formal, es aquel en el que los que dirigen la cosa pública son electos por sus gobernados; sin embargo se va más allá, de lo formal a lo real, es decir, se requiere que los afectados por los acuerdos de la élite gubernamental, participen concientemente en la toma de decisiones.

---

<sup>71</sup> Andrade Sánchez, J. Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, Ed. Oxford, 3ª ed., México, 2005, p. 92

En ese orden de ideas, uno de los factores, variables o indicadores que a un régimen le otorgan el rango de democrático, es el acceso a los medios y la posibilidad de estos para informar de una manera clara, oportuna, veraz y objetiva; esto, si se considera que los medios de comunicación masiva son trasmisores de las aspiraciones y planteamientos de las "... distintas expresiones ideológicas, políticas, culturales y regionales<sup>72</sup>". Este es el punto de partida para analizar el papel de los medios en la democracia.

La etiqueta que en nuestro tiempo poseen los medios de comunicación o la forma que han adoptado es la empresa informativa de índole privada, llegando en muchos casos al monopolio televisivo hereditario; por otro lado están los sectores mediáticos controlados por la administración pública; es decir, existen *mass media* pertenecientes al Estado y aquellos controlados por la iniciativa privada. Son precisamente, los dominados por el sector empresarial o privado, los que han acaparado la atención de una porción considerable del público televidente, por lo que se convierten en auténticos formadores de opinión, la conocida opinión pública.

Como formadores de opinión, el protagonismo de los medios es visto desde dos perspectivas: positiva o idealista y la pesimista o realista.

La perspectiva realista se refleja en palabras de Luc Ferry y André Comte-Sponville: "... la televisión aliena las mentes, muestra a todos lo mismo, transmite la ideología de quienes la fabrican, (...), adormece la inteligencia, ejerce un insidioso control político, moldea nuestros marcos de pensamiento, manipula la información, impone modelos culturales dominantes..., muestra de forma sistemática tan sólo una parte de la realidad", no obstante, los mismos pensadores califican a la televisión como "... el símbolo por excelencia de la modernidad, el arquetipo del universo democrático masificado<sup>73</sup>".

La postura pesimista o realista, en resumidas cuentas, sostiene que los medios de comunicación, de ser un instrumento de la democracia, se han

---

<sup>72</sup>.- *Ibidem*, p. 106

<sup>73</sup>.- Comte-Sponville, André y Luc Ferry, *La sabiduría de los modernos*, Ed. Península, Barcelona, 1999, pp. 473-474

convertido en uno de los principales obstáculos para la consecución práctica de la misma, por obedecer a las ambiciones de quienes los detentan.

El ángulo optimista o idealista, es el que mencionamos como variable para calificar a un régimen como democrático en el cual los *mass media* fungen como transmisores de las aspiraciones y planteamientos de un pluralismo existente en la sociedad, que encausa distintas y variadas formas de manifestación políticas, culturales, económicas, sociales, etcétera. Es el punto de vista que indica que los medios informan con oportunidad, veracidad, imparcialidad y objetividad con la finalidad de cristalizar una auténtica opinión pública, un pueblo eficazmente educado, listo para ejercer un voto informado y no un voto a ciegas.

Una vez analizadas las posturas, que serán de utilidad al momento de formular la conclusión, conviene citar otra de los calificativos que los distinguen: grupo de presión.

Los grupos de presión son complejas asociaciones de individuos o particulares caracterizadas por un grado de organización bien definido y jerarquizado dirigidos a incidir en la actuación de los órganos del Estado a fin de que sus resoluciones sean favorables a los intereses que representan<sup>74</sup>.

De hecho los grupos de presión, a diferencia de los partidos políticos, son organizaciones que no pretenden como estos la toma del poder, pero si incidir en la toma de decisiones, para la obtención de beneficios.

Una especie de los grupos que hemos venido hablando es constituida por los grupos de presión privados en los que converge la iniciativa particular, el sector de quienes acaparan la producción, circulación, distribución y comercialización de bienes y servicios, como es el caso de los empresarios de la radiodifusión.

Eduardo Andrade describe como ventajas de los grupos de presión, las siguientes: estimulan la discusión pública respecto de asuntos de interés político-colectivo; permiten la organización y expresión de intereses de los grupos sociales significativos de la población; son cauces por los que fluyen múltiples puntos de

---

<sup>74</sup>.- Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, p. 155

vista e información amplia y detallada; además, son un factor de equilibrio entre intereses diversos, e incluso, opuestos<sup>75</sup>.

Lo negativo de dichos grupos, es que al concentrar y monopolizar la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, imponen los intereses de una minoría, la de ellos, al interés general; deterioran el sistema político mediante el empleo del chantaje o la corrupción, entre otros.

Una típica manifestación de los grupos de presión son los medios de comunicación, sobre todo cuando los controla la iniciativa privada, ya que mediante ésta adquieren una superlativa capacidad para "... influir en la opinión del público"<sup>76</sup>.

Pero obviamente que esa influencia está lejos de ser neutral, obedece a lo que los medios de comunicación consideran para ellos como políticamente positivo, convirtiendo sus intereses particulares en una supuesta expresión de los generales.

Los grupos de presión son complejas asociaciones de individuos o particulares caracterizadas por un grado de organización bien definido y jerarquizado dirigidos a incidir en la actuación de los órganos del Estado a fin de que sus resoluciones sean favorables a los intereses que representan<sup>77</sup>.

De hecho los grupos de presión, a diferencia de los partidos políticos, son organizaciones que no pretenden como estos la toma del poder, pero sí incidir en la toma de decisiones, para la obtención de beneficios.

Una especie de los grupos que hemos venido hablando es constituida por los grupos de presión privados en los que converge la iniciativa particular, el sector de quienes acaparan la producción, circulación, distribución y comercialización de bienes y servicios, como es el caso de los empresarios de la radiodifusión.

Eduardo Andrade describe como ventajas de los grupos de presión, las siguientes: estimulan la discusión pública respecto de asuntos de interés político-colectivo; permiten la organización y expresión de intereses de los grupos sociales

---

<sup>75</sup>.- *Ibidem*, p. 159

<sup>76</sup>.- *Ibidem*, p. 169

<sup>77</sup>.- Andrade Sánchez, *op. cit.*, p. 155

significativos de la población; son cauces por los que fluyen múltiples puntos de vista e información amplia y detallada; además, son un factor de equilibrio entre intereses diversos, e incluso, opuestos<sup>78</sup>.

Lo negativo de dichos grupos, es que al concentrar y monopolizar la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios, imponen los intereses de una minoría, la de ellos, al interés general; deterioran el sistema político mediante el empleo del chantaje o la corrupción, entre otros.

Una típica manifestación de los grupos de presión son los medios de comunicación, sobre todo cuando los controla la iniciativa privada, ya que mediante ésta adquieren una superlativa capacidad para "... influir en la opinión del público"<sup>79</sup>.

Pero obviamente que esa influencia esta lejos de ser neutral, obedece a lo que los medios de comunicación consideran para ellos como políticamente positivo, convirtiendo sus intereses particulares en una supuesta expresión de los generales.

El acceso a los medios presupone el hecho de que los medios son correas de transmisión de las aspiraciones, inquietudes y necesidades de los individuos y los diversos grupos que conforman una colectividad determinada y canales de difusión de las ideas económicas, políticas, sociales y culturales de la sociedad.

Esa idea está vinculada al pluralismo informativo y a la no discriminación, es decir, a la posibilidad de que cualquier individuo o grupo social, de acceder a los medios de comunicación a fin de ejercer la una de las facultades iusinformativas, la de difundir informaciones o ideas bajo la forma de aspiraciones, inquietudes y necesidades, tales como la operación y explotación de medios de comunicación, la creación de empleos, la participación político-electoral, la productividad agrícola o rural, la ampliación de centros de enseñanza y de salud, etc., sin distinciones de nacionalidad, edad, raza, género, preferencia política, condición económica, posición social, creencia religiosa, capacidad diferente o

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, p. 159

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 169

cualquier otra que menoscabe el goce o disfrute de los derechos humanos, en particular, del derecho a la información. La difusión de encuestas electorales en los medios de comunicación tiene como antecedente la inquietud y necesidad de ciertos individuos o grupos sociales de acceder a dichos medios para difundir la información que recopilaron en su trabajo de campo.

La rendición de cuentas es un instrumento por el cual los gobernados controlan la acción de los gobernantes y de los grupos de presión que reciben financiamiento público para verificar el "... cumplimiento de sus compromisos políticos, de su honestidad y de sus obligaciones legales"; la medición de los sondeos de opinión durante la batalla electoral son indispensables para ello y los profesionales del plebiscito mediático, están obligados a publicitar el modo por el que obtuvieron los datos que manejan.

La transparencia. Siguiendo a Pilar Cousido la transparencia gubernamental y, sobre todo, empresarial, constituye una variable para medir la calidad del medio y del mensaje. La Doctora Cousido explica que la transparencia informativa debe ir precedida de: "... el libre desarrollo de la actividad empresarial y profesional informativa..."; la libre competencia, la no concentración y la prohibición de los monopolios...", pues de ocurrir todo lo contrario, se iría en detrimento de un máximo bienestar social y general; una empresa con una política de información y de comunicación transparente ejerce "... la mejor campaña de relaciones públicas que cabe imaginar."<sup>80</sup>

La transparencia informativa concretizada incrementa la confianza del sujeto universal en los mensajes de hechos (noticias) y en los mensajes de opinión dados a conocer por el sujeto organizado. Su opuesto, la secrecía y la opacidad demeritan la calidad del mensaje y transforma al medio, de mecanismo por el que se expresan necesidades e inquietudes de todos los sectores de la sociedad, en instrumento de control ideológico, político, económico y social por parte de sus detentadores, trátese de agentes públicos o de agentes privados; la

---

<sup>80</sup> Cousido, Pilar, *Derecho de la Comunicación Impresa* (Vol. 1), Ed. Colex, Madrid, 2001, p. 165

celebración de encuestas electorales no escapan a esta situación, lo que será explicado en un tema posterior de este trabajo.

Ya se vio que el derecho a la información lleva implícitas tres facultades: investigar, recibir y difundir informaciones o ideas y que éstas pueden transmitirse por cualquier medio o soporte. El soporte viene a ser la modalidad, el instrumento o mecanismo por el cual fluye la información del emisor hacia el receptor: el papel periódico, la Internet, el televisor, el satélite, el radio, etc. Y el tipo de soporte viene a definir la forma de la comunicación: la prensa escrita, la comunicación audiovisual y la cibernética; según el caso, el público consumidor de información se le denomina lector, internauta, radioescucha y televidente.

Obviamente todos los medios de comunicación como la prensa escrita, la radio y la televisión tienen (en la formalidad) el deber de informar y tienen un público deseoso de saber noticias, de conocer lo que ocurre en el mundo en el que se desenvuelve; pero, entre ellos, la televisión ha adquirido preponderancia mediática.

Basta con encontrarse en casa al borde del estrés, para darse cuenta que la televisión es la reina entre las reinas: es la psicóloga, la magistrada, la enfermera, la doctora, la consejera, la nutrióloga, la odontóloga, la economista, la fiscalizadora, la contadora, la maestra, la imaginaria sensual, lo es todo. La imagen ha desplazado cualquier otro mensaje posible; lo que se ve en la tele no tiene réplica en el mundo contemporáneo.

Es, precisamente, bajo la influencia del sector audiovisual, que se dan las bases para la formación de la opinión pública, entendiendo por opinión pública el conjunto de opiniones de los ciudadanos respecto de los intereses generales, el bien común y los problemas colectivos; por supuesto, las opiniones, casi siempre, vienen determinadas por los contenidos impuestos por los mass media.<sup>81</sup> La opinión pública se desempeña como una suma de ciudadanos en los que se manifiesta un derecho pasivo a la información (facultad de recibir), que luego,

---

<sup>81</sup> Sartori, Giovanni, *Homo videns: la sociedad teledirigida*, Ed. Taurus, Madrid, 1997, p. 69.

mediante los medios de comunicación y las encuestas, se orienta a un derecho activo, aunque un poco manipulado, que es la difusión de la opinión o la respuesta. En ese proceso de recibir y difundir, los *mass media* son fundamentales.

En materia de derechos sociales, si bien el Pacto no estipula ninguna obligación para los medios de comunicación masiva, indirectamente, al señalar que los Estados tienen la obligación de proteger, es decir, impedir que terceros generen afectaciones al goce o disfrute de los DESC, con ello se indica de manera implícita, que los *mass media* controlados por particulares, por la iniciativa privada tienen la obligación de promover en los contenidos de su programación el desarrollo económico, político, social y cultural de los habitantes de los países en los cuales llega la señal.

Los mecanismos por los cuales los medios de comunicación masiva pueden ser obligados a acatar las disposiciones del Pacto pueden ser de dos tipos: la vía legislativa estatal y la autorregulación informativa. Mediante la legislación local, los Estados deben procurar por establecen en las disposiciones legales, tendentes a la preservación del idioma nacional y las lenguas autóctonas, el fomento de la educación de la niñez, instruyendo sobre los principios de la promoción de la paz mundial, la cooperación internacional para el desarrollo y la cristalización de la solidaridad local, regional y global. El mecanismo de la autorregulación, al cual los *mass media* prefieren recurrir, porque nos les implica cumplimiento obligatorio ante el Estado, supone un conjunto de reglas que la empresa informativa se impone a sí misma con la finalidad de dar la noticia con base en criterios de imparcialidad, oportunidad, objetividad y veracidad. Dentro de los objetivos de diversos medios, están el promover un mejor nivel de vida de los radioescuchas y televidentes, pues con base en la información que ofertan al público, éste se encontraría en una mejor perspectiva de exigir el cumplimiento de sus derechos a las autoridades del Estado.

## CONCLUSIONES

En el desarrollo de la presente tesis, se habló del problema que se presenta cuando se trata de separar de materia dicotómica el contenido de los derechos humanos. La dicotomía de los derechos humanos oculta tras de sí una jauría de intereses económicos, políticos, financieros, de clase. Esa dicotomía nos dice que es más importante la libertad de tránsito que el derecho a la vivienda, es más importante la libertad de enseñanza que el derecho a la educación, es más importante la libertad de expresión que el derecho a la información, es más importante el derecho a la propiedad privada que el derecho a la alimentación.

Esa dicotomía, tendente a otorgar un lugar primordial a los derechos civiles y políticos sobre los derechos económicos, sociales y culturales o viceversa ha derivado en la aplicación de medidas que provocan la pobreza extrema o los autoritarismos más exacerbados.

No obstante lo anterior, devino la interdependencia entre los derechos humanos; todos los derechos son importantes, todos requieren la misma atención y consideración por parte de los sujetos de la comunidad internacional. En un caso concreto, el adecuado derecho a la información, permite el goce o disfrute de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El ejercicio del derecho a la información, por parte del sujeto universal, posibilita un abanico de posibilidades para dotar de facticidad al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual es un tratado internacional que universalizó la voluntad de la comunidad internacional para avanzar hacia la consecución de la solución pacífica de las controversias, la lucha contra la desigualdad, la búsqueda de la paz internacional, la proscripción de la amenaza en las relaciones internacionales y la cooperación internacional para el desarrollo, a través de la entrada en vigor y cumplimiento del referido Pacto.

En ese sentido, el Comité ha establecido que la facticidad de los derechos sociales, implican para el Estado y demás sujetos de la comunidad internacional el cumplimiento de tres tipos de obligaciones, respetar, proteger y realizar.

- Las obligaciones de respetar suponen que el disfrute de un derecho queda garantizado con la simple abstención del Estado en su ejercicio;
- Las obligaciones de proteger consisten en la intervención del Estado para impedir que terceros (empresas, particulares, monopolios) constriñan el goce del derechos;
- Las obligaciones de realizar requieren la aplicación de medidas concretas que posibiliten que todos los sujetos, incluidos aquellos que no puedan ejercer o disfrutar sus derechos por sí mismos, puedan acceder a los servicios que otorga el Estado.

Como parte de las obligaciones de respetar, proteger y realizar se encuentra la obligación del Estado de generar el respeto, protección y realización del derecho a la información como condición indispensable para la facticidad del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así lo han establecido las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el derecho a la información es un elemento de accesibilidad de los derechos sociales y constituye un factor indispensable para el cumplimiento de las obligaciones de respetar, proteger, promover y realizar.

Según las citadas observaciones, el derecho a la información es requisito *sine qua non* para lograr un nivel de vida adecuado, a través de los servicios sociales de educación, vivienda, seguridad social, empleo, alimentación y otros cuyo disfrute permiten la convivencia armónica de la sociedad.

Por otro lado, el derecho a la información genera derechos y obligaciones; genera derechos para el sujeto universal del derecho a la información; implica

obligaciones para los órganos del Estado y de los organismos internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas a través del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del ECOSOC; la FAO, la UNESCO, la UNICEF, la OIT y la OMS, por solo mencionar algunos.

Esas obligaciones generan un entramado de relaciones iusinformativas entre los órganos del Estado y los similares de los organismos internacionales.

En cuanto al Pacto, son diversos los mecanismos por los cuales se activan el derecho a la información y las obligaciones iusinformativas: los informes generales de los Estados Parte, los debates generales, los informes alternativos, las comunicaciones de particulares, las Observaciones Generales y las recomendaciones del Comité.

Esos procedimientos materializan la interdependencia entre los derechos humanos, en específico, los derechos civiles y políticos y el derecho a la información, además de echar por tierra las teorías dicotómicas de los derechos humanos.

- El derecho a la información implica la accesibilidad de los derechos,
- Supone el cumplimiento de diversos niveles de obligaciones y
- Genera una serie de relaciones iusinformativas entre órganos estatales y organismos internacionales.

La paradoja o la ironía, el derecho a la información es elemento de relación, vinculación y procedimiento; no es motivo de discordia y mucho menos de dicotomía; el goce o disfrute del derecho a la información es un derecho clave para el logro del derecho a un nivel adecuado como derecho marco de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Algo que no se puede dejar de mencionar, es que en el tratamiento de la presente tesis, nos movimos en el ámbito del deber ser. La compleja situación real en la

que se desenvuelven actualmente las relaciones internacionales impiden la aplicación concreta o facticidad de los derechos humanos; para la élite financiera, política y económica global sólo importan dos derechos: el derecho a la propiedad privada y el derecho de libre empresa; esos derechos, en realidad, son un dejar hacer lo que sea a los señores del dinero, los dueños del poder de las grandes potencias que crearon la ONU y sus órganos internos.

Bajo esa perspectiva, la aplicación de los pactos internacionales sobre derechos humanos está fuertemente condicionada por los intereses de los monopolios y oligopolios que integran la oligarquía financiera global, que utiliza a los organismos internacionales como instrumentos para legitimar su salvajismo económico y militar; esas consideraciones no pueden quedar de lado en una época en la que la exigibilidad política de los derechos sociales, junto a la exigibilidad jurídica, deben hacernos reflexionar sobre la necesidad de fortalecer las instituciones de las relaciones pacíficas internacionales y ,con ello, a fortalecer el derecho a la información como elemento de exigibilidad del Pacto.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### A) BIBLIOGRÁFICAS

- Abrámovich, Víctor y Christian Courtis, *Derechos Sociales, Instrucciones de uso*, Ed. Fontamara, México, 2003.
- Alexy, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- Andrade Sánchez, Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, Ed. Oxford, 2ª ed., México, 2005.
- Arellano García, Carlos, *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, México, 2002.
- Bobbio, Norberto, *Estado, Gobierno y Sociedad: por una Teoría General de la Política*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- \_\_\_\_\_. *El futuro de la democracia*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- Buergenthal, Tomas, *Derechos Humanos Internacionales*, Ed. Gernika, México, 1996.
- Cantón J, Octavio y Santiago Corcuera C. (Coord.), *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ed. Porrúa, México, 2004.
- Carbonell, Miguel, et al (comp.), *Derechos Sociales y Derechos de las Minorías*, Ed. Porrúa, México, 2004.
- \_\_\_\_\_. *Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Ed. Porrúa, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2005.
- Comte Sponville, André y Luc Ferri, *La sabiduría de los modernos*, Ed. Península, Barcelona, 1999.
- De Castro Cid, Benito (Coord.). *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*, Ed. Universitas, Madrid, 2003.
- Donnelly, Jack, *Derechos Humanos Universales: en teoría y en la práctica*, Ed. Gernika, México, 1998.

- Espejo, Nicolás, “Fundamentación de los Derechos Sociales”, en *Memoria del Coloquio sobre Derechos Sociales*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006.
- Fariñas Dulce, María José, *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*, Ed. Dykinson, Madrid, 2004.
- Ferrajoli, Luigi, *Derechos y Garantías: la ley del más débil*, Ed. Trotta, Madrid, 2006.
- López-Bassols, Hermilo, *Derecho Internacional Público: instrumentos Básicos*, Ed. Porrúa, México, 2001.
- Ortiz Ahlf, Loretta, *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, México, 2004.
- Peces Barba, Gregorio, *Derechos Sociales y Positivismo Jurídico*, Ed. Dykinson, Madrid, 1999.
- Pérez de Cúellar, Javier, *Manual de Derecho Diplomático*, Ed. Fondo de Cultura Económica México, 1999.
- Pisarello, Gerardo. “El Estado Social como Estado constitucional: mejores garantías, más democracia”, en *Derechos Sociales: instrucciones de uso*, Ed. Fontamara, México, 2003
- Prieto Sanchíz, Luis, *Ley, principios y derechos*, Ed. Dykinson, Madrid, 1998.
- Reuter, Paul, *Introducción al Derecho de los Tratados*, México: Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- Sandoval Terán, Areli, *Manual sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, DECA Equipo Pueblo A. C., México, 2004.
- Sartori, Giovanni, *Homo videns: la sociedad teledirigida*, Ed. Taurus, Madrid, 1997.
- Seara Vázquez, Modesto, *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa México, 2000.
- Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, México, 2000.
- Valadés, Diego, *El control del poder*, Ed. Porrúa, México, 2000.

## B) TRATADOS INTERNACIONALES

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Adoptada el 21 de marzo de 1986 y publicada por el DOF el 28 de abril de 1988.
- Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 y entrada en vigor el 24 de octubre de 1945,
- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas Adoptada el 18 de abril de 1961 y publicada por el DOF el 3 de agosto de 1965.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 19 de diciembre de 1966 y publicado por el DOF el 23 de marzo de 1976.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 19 de diciembre de 1966 y publicado por el DOF el 23 de marzo de 1976.

## C) FUENTES ELECTRÓNICAS

- *Reformas Constitucionales por Artículo*. Documento consultado el 13 de abril de 2009, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)
- *Informe de organizaciones civiles y redes sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México*. 20 de septiembre de 2008. Consultado el 15 de abril de 2009 en: <http://cencos.org/files/Informe%20DESCA%20para%20EPU-8%20septiembre%202008.pdf>
- Mariño, Fernando M. *Avances jurídicos en la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales dentro del marco de las Naciones Unidas*. Documento consultado el 15 de enero de 2009 en: <http://e->

[archivo.uc3m.es/dspace/bitstream/10016/1323/1/DyL-1995-III-6-M.Marino.pdf](http://archivo.uc3m.es/dspace/bitstream/10016/1323/1/DyL-1995-III-6-M.Marino.pdf), p. 90

- *The domestic application of the Covenant* : . 03/12/98. E/C. 12/1998/24, CESCR General Comment 9. (General comments). Consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *General Comment No. 14 (2000), The right to the highest attainable standard of health (article 12 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)*, consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *The right to adequate housing (Art. 11 (1))*: . 13/12/91. CESCR General comment 4. (General Comments), consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *The right to adequate food (Art. 11)*: . 12/05/99. E/C. 12/1999/5. (General Comments), consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *General Comment No. 19. The right to social security (art. 9)*. Consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *General Comment No. 18. The right to work*. Documento consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *The right to education (Art. 13)*: . 08/12/99. E/C. 12/1999/10. (General Comments). Consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *Plans of action for primary education (art. 14)*: . 10/05/99. E/C. 12/1999/4. (General Comments). Consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments/htm>
- *General Comment No. 17 (2005). The right of everyone to benefit from the protection of the moral and material interests resulting from any scientific, literary or artistic production of which he or she is the author (article 15,*

*paragraph 1 (c), of the Covenant*). Documento consultado el 24 de agosto de 2007 en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/E.C.12.GC.17.En?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/E.C.12.GC.17.En?OpenDocument)

- *The economic, social and cultural Rights of persons: . 08/12/95. CESCR General comment 6. (General comments)*. Consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>
- *CESCR General comment 5. (General Comments) Persons with disabilities : . 09/12/94*. Consultado el 5 de febrero de 2009: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>
- *General comment No. 16 (2005), The equal right of men and women to the enjoyment of all economic, social and cultural rights (art. 3 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights)*. Consultado el 5 de febrero de 2009, en: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>